

# ASPECTOS PUNTUALES SOBRE LA REVISIÓN CONSTITUCIONAL DE SENTENCIAS. UNA MIRADA DESDE LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

POINT ASPECTS ON THE CONSTITUTIONAL REVIEW OF  
JUDGMENTS. A LOOK FROM THE JURISPRUDENCE OF THE  
CONSTITUTIONAL CHAMBER OF THE SUPREME COURT OF JUSTICE

**Fernández Cabrera, Sacha Rohan**

Abogado. Especialista en Derecho Internacional Económico y de la Integración y, Especialista en Derecho Procesal por la Universidad Central de Venezuela. Doctor en Ciencias, Mención Derecho por la Universidad Central de Venezuela. Profesor de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UCV y de la Universidad Bicentenario de Aragua. Abogado Auxiliar II de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Email: sachafernandez@hotmail.com

Recibido: 07/06/2021

Aceptado: 20/07/2021

## Resumen

La revisión constitucional es un medio judicial de mucha relevancia que tiene por objeto evaluar el contenido de la sentencia y su adecuación o no a los derechos y principios de rango constitucional, es decir, restablecedor de la vigencia de esos derechos y principios en caso de haberse violado o vulnerado por la actuación judicial, y cuya competencia corresponde a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia conforme el artículo 336 numeral 10º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El limitado desarrollo del recurso en la vigente Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010 ha forzado a la jurisprudencia de la referida Sala Constitucional a regular los más diversos aspectos de la misma. El objetivo de la presente investigación es analizar el objeto, los supuestos de ejercicio y el procedimiento de dicho recurso desde la perspectiva de la jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

**Palabras clave:** revisión constitucional, procedimiento, efectos de la sentencia, sentencia vinculante, jurisprudencia.

## Abstract

The constitutional review (judicial review) is a highly relevant judicial means that aims to evaluate the content of the sentence and its adequacy or not to the rights and principles of constitutional rank, that is, to restore the validity of those rights and principles in case of having been violated or violated by the judicial action, and whose jurisdiction corresponds to the Constitutional Chamber of the Supreme Court of Justice in accordance with article 336 numeral 10 of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela. The limited development of the appeal in the current Organic Law of the Supreme Court of Justice of 2010 has forced the jurisprudence of the aforementioned Constitutional Chamber to regulate the most diverse aspects of it. The objective of this investigation is to analyze the object, the assumptions of exercise and the procedure of said appeal from the perspective of the jurisprudence of the Constitutional Chamber of the Supreme Court of Justice.

**Key Words:** Judicial review, judicial process, effects of the sentence, binding judgment, jurisprudence.

## 1. INTRODUCCIÓN

La revisión constitucional surge como un juicio sobre la interpretación correcta de la Constitución y no sobre la alegación de hechos que requieren de prueba ulterior por lo que no puede hablarse de litigio, de controversia o contradicción de intereses y cuyo conocimiento corresponde a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Se trata de “una figura jurídica que revisa el contenido de una sentencia emitida por un juzgado, sobre si se corresponde con lo establecido en el texto constitucional, especialmente, los derechos fundamentales”<sup>1</sup>. En este sentido, el presente trabajo tiene como objetivo analizar el objeto, los supuestos de ejercicio y el procedimiento del recurso de revisión desde la perspectiva de la jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

## 2. ORIGEN DE LA REVISIÓN CONSTITUCIONAL DE SENTENCIAS

La revisión constitucional de sentencias, tiene su origen en el derecho constitucional de los Estados Unidos. En dicho país, recibe la

---

<sup>1</sup> Peña Barrios, Angello Javier. *Consideraciones sobre la justicia constitucional*. Andara Editor. Mérida, 2020, p. 162.

denominación de *writ of certiorari*<sup>2</sup>. En Venezuela por su parte, previo a la Constitución de la República de 1961<sup>3</sup> se realizaron estudios en aras de establecer un órgano o Sala especializada en la materia constitucional que, dentro o fuera del máximo tribunal de la República, ejerciera en control concentrado de las leyes y demás actos del Poder Público, incluyendo la revisión de sentencias e interpretación de normas constitucionales; en este sentido, ya en 1959 García Pelayo y Moles Caubet habían realizado una propuesta de creación de una Sala Constitucional ante la Comisión Bicameral de redacción de la Constitución de 1961<sup>4</sup>.

En 1984 se creó la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE) así como una Comisión Bicameral por el entonces Congreso Nacional en el año 1989<sup>5</sup> para que conjuntamente estudiaran la posibilidad de establecer una Asamblea Nacional Constituyente. En 1996 la entonces magistrada de la Corte Suprema de Justicia Josefina Calcaño de Temeltas propuso la creación de una Sala Constitucional a través de una reforma de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia de 1976<sup>6</sup> lo cual fue propuesto nuevamente en 1997 por el Consejo Superior Asesor del Ministerio de Justicia. También en 1997, la Corte Suprema de Justicia nombró una Comisión que elaboró un anteproyecto de Ley Orgánica de Jurisdicción Constitucional. Ninguna de estas propuestas prosperó<sup>7</sup>.

En la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999<sup>8</sup> se reformó el sistema de justicia y se agregaron nuevos órganos y procesos, como se puede observar con la creación y las atribuciones de la Sala Constitucional<sup>9</sup>, ya que se le dio la facultad expresa (por primera vez en nuestra historia jurídica) de revisión de las sentencias definitivamente firmes, con el fin de controlar su constitucionalidad y además de revisar el control difuso de constitucionalidad ejercido por las otras Salas y demás tribunales de la República, así como las sentencias de amparo constitucional tal como señala el artículo 336 numeral 10º de la Constitución. No obstante haberse creado la Sala Constitucional aún

---

<sup>2</sup> *Ídem*, p. 161.

<sup>3</sup> Publicada en la Gaceta Oficial N.º 662 Extraordinario de 23 de enero de 1961. Actualmente derogada por la Constitución de 1999.

<sup>4</sup> Portocarrero, Zhaydee Alessandra. *La revisión de sentencias: Mecanismos de control de constitucionalidad, creado en la Constitución de 1999*, 2ª ed. Caracas: Tribunal Supremo de Justicia (Colección Nuevos Autores), 2006, p. 23.

<sup>5</sup> *Ídem*.

<sup>6</sup> Publicada en la Gaceta Oficial N.º 1.893 Extraordinario de 30 de julio de 1976.

<sup>7</sup> *Ídem*.

<sup>8</sup> Publicada en la Gaceta Oficial N.º 36.860 Extraordinario de 30 de diciembre de 1999.

<sup>9</sup> Véanse los artículos 201, 214, 261, 266, 334, 335, 336 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N.º 36.860 Extraordinario de 30 de diciembre de 1999.

subsiste la discusión y necesidad de crear una Ley Orgánica de la Jurisdicción Constitucional, con base en el artículo 336 numeral 10º del texto constitucional.

### 3. NATURALEZA JURÍDICA

El artículo 336 numeral 10º de la Constitución no establece el mecanismo procesal que se debe ejercer ante la Sala Constitucional para que ejerza esta atribución, ya que deja a la ley orgánica respectiva la regulación de la misma; esta actuación tiene que ver con el control concentrado de la constitucionalidad pues se le atribuye solo a la Sala Constitucional la competencia para revisar las decisiones definitivamente firmes dictadas por los tribunales de la República en materia de amparo constitucional, el control difuso de la constitucionalidad y cualquier otra materia y proceso en que se afecte directamente la interpretación y aplicación de la Constitución<sup>10</sup>.

La naturaleza jurídica de la revisión constitucional ha sido controvertida. Diversas han sido las explicaciones que se han querido realizar para explicar la naturaleza jurídica de la institución. Cuenca<sup>11</sup>, por ejemplo, analiza las posiciones señaladas tanto por la Sala Constitucional como por la doctrina, de las cuales se pueden mencionar: 1) aquellas que la consideran como potestad; 2) las que indican que es un recurso extraordinario y 3) las que niegan que sea un recurso ordinario o extraordinario. Ahora bien, una cosa son los medios de gravamen o recursos ordinarios (apelación)<sup>12</sup> y otra son las acciones de impugnación o medios extraordinarios (casación)<sup>13</sup>; de esta manera se han dado varias posiciones, a saber:

#### 3.1. RECURSO

En un primer momento se podría pensar que se trataba de un recurso judicial. No obstante, un recurso es el acto procesal y derecho subjetivo mediante el cual la parte en el proceso o cualquier legitimado para actuar en él, pide la subsanación de errores que le perjudiquen cometidos por

---

<sup>10</sup> TSJ/SC, Sentencia del 14 de mayo de 2010, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 09-1353. Ponencia: Carmen Zuleta de Merchán [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/400-17510-2010-09-1353.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>11</sup> Cuenca, Leoncio. *Revisión de las Decisiones Judiciales como mecanismo de control de constitucionalidad en Venezuela*. Ediciones Paredes. Venezuela, 2007, pp. 20 y ss.

<sup>12</sup> Rengel-Romberg, Arístides. *Tratado de derecho procesal civil venezolano. II Teoría general del proceso*. Editorial Arte. Caracas, 1997, pp. 395-429.

<sup>13</sup> Rengel-Romberg, Arístides. *Tratado de derecho procesal civil venezolano. V Casación Civil e Invalidación*. Editorial Arte. Caracas, 2000, pp. 67-91.

una decisión judicial, siendo un acto jurídico a cargo del litigante, si se trata de un nuevo proceso no es un recurso<sup>14</sup>. La revisión no cuenta con las garantías procesales propias de un recurso, lo cual está vinculado al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, no siendo exigible la admisión, tramitación y decisión, al ser excepcional y discrecional, además su objetivo no es la protección de derechos subjetivos sino la uniformidad interpretativa del texto constitucional; por lo tanto, no se trata de un recurso judicial. Sin embargo, la Sala Constitucional comenzó llamándolo como recurso y luego lo cambió a solicitud<sup>15</sup>.

### 3.2. ACCIÓN

Una segunda posición que pudiera tratar de explicar la naturaleza jurídica, considera que se trata de una acción. Sin embargo, la acción es el derecho subjetivo potestativo a la jurisdicción o derecho de petición, que se manifiesta en la demanda que inicia el proceso, a diferencia del recurso que pretende la rectificación de un error en el proceso. Es el derecho a que el Estado resuelva la controversia<sup>16</sup>. La acción se trata de un poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional, es evidente que la revisión lo es pero no aclara su naturaleza propia. Además, no se puede considerar que se trata de una acción porque al ser potestativo de la Sala Constitucional el proceder a analizar o no la petición efectuada, se observa claramente que no se trata de un derecho subjetivo de quien ejerce la revisión constitucional, así como tampoco surge una obligación de decidir por parte de la Sala Constitucional en contraposición a ese derecho, sino que es totalmente discrecional, tal como lo ha señalado la propia Sala Constitucional en los fallos que se mencionan en el presente trabajo.

### 3.3. INSTRUMENTO PROCESAL

También se ha señalado que se trata de una competencia constitucional y, por ende, de un instrumento procesal de carácter excepcional, discrecional o selectivo, tal como lo indicó de forma expresa la Sala

---

<sup>14</sup> Sobre este aspecto de los recursos judiciales puede verse a Vescovi, Enrique. *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica*. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1988, pp. 1-70.

<sup>15</sup> TSJ/SC, Sentencia del 7 de junio de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 08-1258. Ponencia: Arcadio Delgado Rosales [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/858-7611-2011-08-1258.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>16</sup> Para más detalles sobre la acción y su concepto se puede ver a Rengel-Romberg, Aristides. *Tratado de derecho procesal civil venezolano. I Teoría General del Proceso*. Editorial Arte. Caracas, 1997, pp. 139-172.

Constitucional en su jurisprudencia<sup>17</sup>; no obstante, esto es insuficiente para diferenciarlo de otros instrumentos procesales.

### 3.4. FACULTAD

Igualmente, se ha considerado que se trata de una facultad. Pero, la facultad es la posibilidad de ejercer una competencia o atribución, no es una figura o institución jurídica, además no es un concepto netamente jurídico; no se puede considerar una facultad ya que por sí misma no establece elementos diferenciadores que nos permitan acercarnos a su naturaleza, si bien la Sala Constitucional señaló en una de sus sentencias<sup>18</sup> que si lo era y se usaba de manera facultativa.

### 3.5. POTESTAD-SOLICITUD

La exposición de motivos de la Constitución es clara al señalar que la revisión no es un derecho de las partes vinculado al derecho a la defensa, al amparo y a la tutela judicial efectiva, como lo son los recursos y acciones, ya que su única finalidad es dar uniformidad a la interpretación de las normas y principios constitucionales, tal como también lo ha dicho la Sala Constitucional<sup>19</sup>. La revisión no es un medio de gravamen, no es una instancia más<sup>20</sup>, tampoco es una acción autónoma de impugnación, por lo que no es un derecho de la parte, no es una especie de casación o de invalidación, ya que estas última sólo proceden por causales taxativas que no involucran la interpretación constitucional, aunque se han usado elementos de la acción de impugnación. A la Sala no le es exigible la admisión, tramitación y decisión de la solicitud de revisión que se le formula ya que es de carácter excepcional y discrecional.

---

<sup>17</sup> TSJ/SC, Sentencia del 20 de enero de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-0002. Ponencia: Jesús E. Cabrera Romero [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/01-200100-00-002.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>18</sup> TSJ/SC, Sentencia del 28 de junio de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-1200. Ponencia: Marcos Tulio Dugarte [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1031-28611-2011-10-1200.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>19</sup> TSJ/SC, Sentencia del 20 de febrero de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-0617. Ponencia: Pedro Rafael Rondón Haaz [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/317-200203-02-0617.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 13 de mayo de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-0135. Ponencia: Jesús E. Cabrera Romero [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/885-130504-04-0135.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>20</sup> Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional, Sentencia del 6 de junio de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-3091. Ponencia: Carmen Zuleta de Merchán [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1531-060603-02-3092.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

Es una potestad o facultad *sui generis* que busca ser objetiva, inédita, excepcional, extraordinaria y discrecional de control constitucional exclusivo de la Sala Constitucional, como parte de sus atribuciones constitucionales, por lo tanto, también es un poder o dominio jurídico con fuerza de autoridad, ya que puede hacerse cumplir forzosamente, debiendo proceder cada vez que haya violaciones o contradicciones de la Constitución, sirviendo de orientación, control, ordenación y armonización del sistema de justicia constitucional que ejercen todos los jueces, pudiendo proceder a solicitud de parte o de oficio<sup>21</sup>.

La Sala Constitucional ha dicho que la revisión tampoco es una especie de amparo<sup>22</sup> siendo que la diferencia radica en la finalidad, requisitos de admisibilidad y procedencia, ya que en el primero, el control es objetivo y en el amparo es subjetivo. Si tomamos en cuenta que la palabra “potestad” proviene del latín *potestas*, es decir dominio, poder, jurisdicción o facultad sobre algo<sup>23</sup>, se puede considerar que la revisión es una potestad según lo indica la propia Sala Constitucional<sup>24</sup>. Sin embargo, Macías Chan<sup>25</sup> es del criterio que no es una potestad ya que

---

<sup>21</sup> TSJ/SC, Sentencia del 6 de junio de 2003, Motivo: Acción de amparo de habeas corpus, Exp. N.º 00-2319. Ponencia: José Manuel Delgado Ocando [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1250-241000-0-2319.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>22</sup> TSJ/SC, Sentencia del 25 de septiembre de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 00-2783. Ponencia: José M. Delgado Ocando [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/1760-250901-00-2783.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>23</sup> Calvo Baca, Emilio. *Terminología jurídica venezolana*. Ediciones Libra, C.A. Caracas, 2011, p. 640.

<sup>24</sup> TSJ/SC, Sentencia del 14 de febrero de 2002, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 01-1567. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/244-140202-01-1567%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 20 de septiembre de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-1812. Ponencia: Iván Rincón Urdaneta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/2221-200902-02-1812.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 6 de junio de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-1275. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1510-060603-02-1275%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 28 de agosto de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-0736. Ponencia: Antonio García García [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/2402-280803-02-0736.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 25 de septiembre de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-0840. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/2611-250903-03-0840.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 18 de noviembre de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-2953. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/3248-181103-02-2953%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>25</sup> Macías Cham, José Gregorio. *La Revisión Constitucional de Sentencias definitivamente firmes*. Serie derecho procesal constitucional. Ediciones Paredes.

no hay norma previa que permita una potestad discrecional o que la reconozca.

### 3.6. FUNCIÓN JURISDICCIONAL

La Sala Constitucional también ha dicho que se trata de una función<sup>26</sup> pero si entendemos que la función jurisdiccional es la consistente en juzgar y ejecutar lo juzgado que corresponde a los jueces y tribunales, tampoco esta característica en particular la diferencia de las demás actividades judiciales como las establecidas en los artículos 334 a 336 de la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>27</sup> con lo cual queda en evidencia que se trata de algo más.

### 3.7. PROCESO

También ha señalado la Sala Constitucional<sup>28</sup> que es un proceso extraordinario y excepcional indicando que es un instrumento técnico de solución de conflictos intersubjetivo de intereses y como instrumento de la jurisdicción constitucional para lograr la efectividad de la función de garante y guardián de la constitucionalidad. No obstante, esto tampoco aclara su naturaleza.

### 3.8. COMPETENCIA

Tratando de encontrar su naturaleza, se puede estimar que se trata de una competencia, pero la competencia es la medida de la jurisdicción que puede ejercer el juez en concreto, así que la revisión efectivamente es una competencia, pero esto no es suficiente para determinar su naturaleza<sup>29</sup>.

---

Caracas, 2013, [Contenido en línea] Disponible: [http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/REDIAJ/8/rediaj\\_2017\\_8\\_651-703.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/REDIAJ/8/rediaj_2017_8_651-703.pdf) [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>26</sup> TSJ/SC, Sentencia del 6 de agosto de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-2808. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1469-060804-03-2808.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>27</sup> Publicada en la Gaceta Oficial N.º 5.232 Extraordinario de 11 de septiembre de 1998.

<sup>28</sup> TSJ/SC, Sentencia del 11 de noviembre de 2005, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 05-1793. Ponencia: Francisco Antonio Carrasquero López [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/3452-111105-05-1793.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 22 de marzo de 2007, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 07-0105. Ponencia: Carmen Zuleta de Merchán [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/527-220307-07-0105.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>29</sup> Rengel-Romberg, Aristides. *Tratado de derecho procesal civil venezolano. I...*, cit., pp. 279-308.

### 3.9. NUESTRA CONSIDERACIÓN

En definitiva, parece que la revisión posee muchas de las anteriores características y posiciones que tratan de encontrar su naturaleza jurídica, ante la improvisación de su creación y la ausencia de una ley especial que la defina en su naturaleza y una doctrina que no es coherente y tiene posiciones encontradas. En sí, se trataría de una solicitud que se efectúa para que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ejerza una facultad-potestad discrecional no imperativa, en ejercicio de su función jurisdiccional, dentro de un proceso en ejercicio de sus competencias, en un juicio que versa sobre la interpretación correcta de la Constitución y sus principios, el cual no versa sobre la alegación de hechos que requieran de prueba ulterior por lo que no puede hablarse de litigio, de controversia o contradicción de intereses.

## 4. LEGITIMACIÓN

### 4.1. A LA CAUSA (*AD CAUSAM*)<sup>30</sup>

Para poder solicitar la revisión de una sentencia ante la Sala Constitucional, se debe tener un interés personal y directo, la cual se adquiere usualmente al ser parte del juicio y haber sido o resultado perdedor o se viera afectado en su esfera personal, por lo que no procede el interés simple o mero interés o los intereses colectivos y difusos, es decir, debe haber sido demandante, demandado o tercero, por lo tanto, la simple condición de litigante o especialista no es suficiente, tal como se ha señalado en diversas sentencias<sup>31</sup>.

### 4.2. AL PROCESO (*AD PROCESUM*)<sup>32</sup>

Para tener legitimación al proceso, como condición que debe reunir el sujeto procesal (activo o pasivo) para ser parte en un proceso, de comparecer en juicio, y que se refiere a un presupuesto procesal, no es

<sup>30</sup> *Ídem*, pp. 23-50.

<sup>31</sup> TSJ/SC, Sentencia del 14 de noviembre de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-2467. Ponencia: Ponencia Conjunta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/2815-141102-02-2467%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 20 de noviembre de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-2241. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/2862-201102-02-2241.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>32</sup> Para más detalles sobre la acción y su concepto se puede ver a Rengel-Romberg, Aristides. *Tratado de derecho procesal civil venezolano. II...*, cit., pp. 23-50.

tan sencillo en la revisión constitucional, porque como señalamos no se trata propiamente de un juicio. En tal sentido, se ha dicho que la consignación de copias simples no acredita la representación legal de una Compañía Anónima<sup>33</sup>.

Igualmente se ha dicho que debe constar poder del abogado actuante o se debe evidenciar la asistencia<sup>34</sup>. Excepcionalmente, se permitió designar abogado con posterioridad,<sup>35</sup> lo cual se puede considerar más acorde con los principios constitucionales<sup>36</sup> sobre todo al considerar el carácter objetivo del proceso. En ocasiones, incluso, a pesar de declarar la falta de legitimidad, vista la relevancia de la violación constitucional ha procedido de oficio a revisar el fallo<sup>37</sup>.

## 5. ADMISIBILIDAD

Respecto a la admisibilidad de la solicitud de revisión constitucional, ha sido discrecional de la Sala Constitucional admitir o no este tipo de solicitudes<sup>38</sup>. Cuando la solicitud es ininteligible se inadmite, ya que los alegatos deben ser claros, indicarse el interés particular y los supuestos

<sup>33</sup> TSJ/SC, Sentencia del 16 de octubre de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 00-2756. Ponencia: Iván Rincón [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1940-161001-00-2756.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>34</sup> TSJ/SC, Sentencia del 7 de diciembre de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-1832. Ponencia: Iván Rincón Urdaneta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/2552-071201-01-1832%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 3 de febrero de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-2667. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/66-040203-01-2667.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 28 de septiembre de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-0656. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/2309-280904-03-0656%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>35</sup> TSJ/SC, Sentencia del 20 de enero de 2006, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-2883. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/26-200106-02-2883.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>36</sup> Para ver un tipo de clasificación de estos principios constitucionales se puede ver a Brewer-Carias, Allan R. *Los principios fundamentales del derecho público*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 2005.

<sup>37</sup> TSJ/SC, Sentencia del 20 de noviembre de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-2241. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/2862-201102-02-2241.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>38</sup> TSJ/SC, Sentencia del 6 de febrero de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-1529. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/93-060201-00-1529%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 28 de junio de 2011, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 10-1200. Ponencia: Marcos Tulio Dugarte [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1031-28611-2011-10-1200.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

por los que se estima procedente la revisión, además debe estar asistido de abogado<sup>39</sup>. Anteriormente se permitía ejercer la solicitud de revisión de manera conjunta<sup>40</sup> o subsidiaria de una acción de amparo y al desestimarse una se pasaba a conocer de la segunda<sup>41</sup>, luego cambió de criterio y lo consideró una inepta acumulación<sup>42</sup>, posteriormente lo volvió a admitir<sup>43</sup>, volviendo a cambiar el criterio a inadmisibles<sup>44</sup>.

También se ha dejado claro que no es procedente sobre sentencias anteriores a la Constitución de 1999<sup>45</sup>, aunque excepcionalmente se

---

<sup>39</sup> TSJ/SC, Sentencia del 6 de febrero de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-2732. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/651-280405-03-2732.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>40</sup> TSJ/SC, Sentencia del 1 de junio de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 01-0841. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/936-010601-01-0841.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>41</sup> TSJ/SC, Sentencia del 2 de agosto de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-1400. Ponencia: Iván Rincón [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/887-020800-00-1400.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 6 de junio de 2003, Motivo: Acción de amparo de habeas corpus, Exp. N.º 00-2319. Ponencia: José Manuel Delgado Ocando [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1250-241000-0-2319.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 22 de junio de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-0142. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1099-220601-01-0142.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>42</sup> TSJ/SC, Sentencia del 19 de diciembre de 2002, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 02-2384. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/3327-191202-02-2384.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>43</sup> TSJ/SC, Sentencia del 11 de abril de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-3178. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/778-110403-02-3178%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>44</sup> TSJ/SC, Sentencia del 17 de diciembre de 2003, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 02-3214. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/3516-171203-02-3214%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 3 de noviembre de 2010, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 10-0573. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1093-31110-2010-10-0573.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>45</sup> TSJ/SC, Sentencia del 2 de marzo de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-0097. Ponencia: Iván Rincón Urdaneta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/044,%20000097,%20020300.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; TSJ/SC, Sentencia del 25 de septiembre de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 00-2783. Ponencia: José M. Delgado Ocando [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/1760-250901-00-2783.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 15 de diciembre de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 00-1138. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/3158-151204-00-1138.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 13 de julio de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-

pueden revisar sentencias anteriores a la Constitución de 1999 de manera restrictiva y en aquellos aspectos que la propia Constitución permite la retroactividad cuando sean de carácter penal, y estén referidos a la aplicación de normas que impongan menor pena, y podrían además eventualmente revisarse los fallos anteriores a la vigente Constitución, sólo cuando comporte una violación grave a los derechos humanos y constituya una arbitrariedad que comprometa el orden público constitucional y que también estuvieren reconocidos en la derogada Constitución de 1961<sup>46</sup>.

En cuanto a la caducidad de la solicitud, esta no tiene lapso establecido y, por lo tanto, tampoco tiene límites, ya que esta solicitud tiene un carácter objetivo<sup>47</sup>. Se ha señalado igualmente que se puede admitir incluso existiendo motivación escasa siempre y cuando del fallo se desprenda con claridad la grave violación constitucional.<sup>48</sup> No obstante,

---

0769. Ponencia: Gladys María Gutiérrez Alvarado [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1128-13711-2011-11-0769.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>46</sup> TSJ/SC, Sentencia del 12 de septiembre de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-0167. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/629-090501-01-0167.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; TSJ/SC, Sentencia del 25 de septiembre de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 00-2783. Ponencia: José M. Delgado Ocando [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/sep%20septiembre/1760-250901-00-2783.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 25 de septiembre de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 01-0026. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/1770-250901-01-0026.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 28 de febrero de 2008, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 07-1272. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/233-280208-07-1272.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 7 de octubre de 2009, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 08-1480. Ponencia: Luisa E. Morales L. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1257-71009-2009-08-1480.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 21 de junio de 2012, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-1151. Ponencia: Juan José Mendoza Jover [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/864-21612-2012-11-1151.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 29 de junio de 2015, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-1151. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/178922-829-29615-2015-12-0493.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>47</sup> TSJ/SC, Sentencia del 6 de febrero de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-2732. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/651-280405-03-2732.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>48</sup> TSJ/SC, Sentencia del 6 de junio de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-0549. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1200-060602-02-0549.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 17 de julio de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-0695. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1667-170702-02-0695%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 5 de agosto de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-1740. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido

lo anterior, se debe señalar con claridad cuál fue el supuesto error de interpretación de la Constitución<sup>49</sup>.

Del mismo modo en cuanto a la admisibilidad, se había señalado que la solicitud debía ser interpuesta directamente ante la Sala Constitucional<sup>50</sup>. Sin embargo, este criterio se abandonó con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia<sup>51</sup>, por lo dispuesto en su artículo 129, lo cual es aplicable a los procedimientos que no requieren sustanciación, entre los cuales se encuentra la solicitud de revisión; por lo tanto, estimó que resulta admisible la posibilidad de interposición de solicitud de revisión presentada ante cualquiera de los tribunales que ejerzan competencia territorial en el lugar donde tenga su residencia el solicitante, cuando su domicilio se encuentre fuera del Área Metropolitana de Caracas<sup>52</sup>.

En lo que respecta a la revisión de sentencias de amparo se debe esperar la publicación íntegra del extenso de la decisión dictada en la audiencia oral, si no es inadmisibles, también debe esperar ejercer la apelación del amparo y cuando existía consulta legal de la misma<sup>53</sup>. Igualmente es inadmisibles y no procede contra sentencias de la Sala Constitucional, porque allí hay cosa juzgada absoluta<sup>54</sup> por lo que se declaran

---

en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1807-050802-01-1740.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>49</sup> TSJ/SC, Sentencia del 19 de marzo de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-0745. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/510-190302-01-0745%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>50</sup> TSC/SC, Sentencia del 2 de abril de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-0901. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/699-020402-01-0901.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 6 de diciembre de 2004, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 04-2259. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/2793-061204-04-2259%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 5 de abril de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-0280. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/406-050405-04-0280.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 4 de julio de 2006, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 06-0453. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1342-040706-06-0453.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>51</sup> Publicada en la Gaceta Oficial N.º 39.522 del 1º de octubre de 2010.

<sup>52</sup> TSJ/SC, Sentencia del 21 de marzo de 2014, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 12-1392. Ponencia: Arcadio Delgado Rosales [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/162315-196-21314-2014-12-1292.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>53</sup> TSJ/SC, Sentencia del 1 de junio de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-0210. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/918-010601-01-0210.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>54</sup> TSJ/SC, Sentencia del 18 de marzo de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-2791. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/510-190302-01-0745%20.HTM>

improponibles<sup>55</sup>. Además, es carga del solicitante consignar copia certificada del fallo objeto de revisión<sup>56</sup>. Sin embargo, respecto a las sentencias de las Salas del Tribunal Supremo de Justicia se aceptaba copia simple obtenida de la página *web* ante la notoriedad judicial<sup>57</sup>, pero posteriormente también se exigió consignar copia certificada<sup>58</sup> descartando la posibilidad de consignar la sentencia impresa de la página de internet<sup>59</sup>. Visto el carácter objetivo del proceso, es el motivo por el

---

[gob.ve/decisiones/scon/marzo/491-180302-01-2791.HTM](http://gob.ve/decisiones/scon/marzo/491-180302-01-2791.HTM) [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>55</sup> TSJ/SC, Sentencia del 1 de febrero de 2006, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 05-2296. Ponencia: Luis Velázquez Alvaray [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/139-010206-05-2296.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 19 de mayo de 2006, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 06-0103. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/1086-190506-06-0103.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>56</sup> TSJ/SC, Sentencia del 9 de mayo de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-0024. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/635-090501-01-0024.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 30 de octubre de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-0757. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/2103-301001-01-0757.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 30 de noviembre de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-0998. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/2474-301101-01-0998.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 15 de febrero de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 00-3177. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/258-150202-00-3177%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 25 de marzo de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-0172. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/617-250302-02-0172%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; y Sentencia del 28 de febrero de 2008, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 07-1283. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/257-280208-07-1283.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>57</sup> TSJ/SC, Sentencia del 27 de julio de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-1517. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1406-270704-03-1517.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>58</sup> TSJ/SC, Sentencia del 2 de marzo de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-3293. Ponencia: Arcadio Delgado R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/157-020305-04-3293.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 5 de abril de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-2259. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/406-050405-04-0280.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 22 de abril de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-0568. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/568-220405-04-0568.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 17 de febrero de 2006, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 05-2339. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/239-170206-05-2339.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>59</sup> TSJ/SC, Sentencia del 11 de mayo de 2006, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 06-0169. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/988-110506-06-0169.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

cual, la única prueba que se exige es la copia certificada de la sentencia que es el documento fundamental<sup>60</sup> a menos que se demuestre que era imposible obtener la copia certificada a los fines de cumplir tal requisito<sup>61</sup>.

---

<sup>60</sup> TSJ/SC, Sentencia del 2 de marzo de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-3293. Ponencia: Arcadio Delgado R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/157-020305-04-3293.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 5 de abril de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-2259. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/406-050405-04-0280.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 22 de abril de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-3311. Ponencia: Arcadio Delgado R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/613-220405-04-3311.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 8 de junio de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-2170. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1137-080605-04-2170.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 12 de agosto de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-1869. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/2620-120805-04-1869.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 6 de diciembre de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-3176. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/3726-061205-04-3176.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 7 de diciembre de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 05-1100. Ponencia: Luis Velázquez Alvaray [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/3904-071205-05-1100.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 12 de diciembre de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 05-2064. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/4363-121205-05-2064.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 12 de diciembre de 2005, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 05-1861. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/4392-121205-05-1861.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 20 de enero de 2006, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 05-2292. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/33-200106-05-2292.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 21 de noviembre de 2006, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 06-1142. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1972-211106-06-1142.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 8 de mayo de 2008, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 08-0282. Ponencia: Arcadio Delgado R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/743-080508-08-0282.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 7 de octubre de 2009, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 09-0904. Ponencia: Marcos Tulio Dugarte Padrón [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1302-71009-2009-09-0904.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 5 de marzo de 2010, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 09-0592. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/47-5310-2010-09-0592.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 5 de marzo de 2010, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 09-1245. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/214-9410-2010-09-1245.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 30 de abril de 2010, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 09-1419. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/314-30410-2010-09-1419.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 5 de agosto de 2010, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-0645. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/833-5810->

Igualmente es inadmisibile la solicitud de revisión si el juez superior que dictó un fallo con el que no esté de acuerdo, lo remite a la Sala<sup>62</sup>. Puede ser remitido por el juez de instancia que dictó la sentencia objeto de revisión, más no ejercida por éste (el juez que dictó el fallo). Sin embargo, el juez que desaplique de oficio una norma constitucional, debe obligatoriamente remitir el fallo respectivo si es el de última instancia; si la desaplicación la hace el de primera instancia debe ser remitido por el de segunda instancia<sup>63</sup>, aunque en un caso permitió que el *a quo* fuera

---

2010-10-0645.HTML [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 3 de noviembre de 2010, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-0838. Ponencia: Arcadio Delgado R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1086-31110-2010-10-0838.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 13 de julio de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0372. Ponencia: Arcadio Delgado R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1100-13711-2011-11-0372.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 10 de agosto de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0826. Ponencia: Arcadio Delgado R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1423-10811-2011-11-0826.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 11 de octubre de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-1003. Ponencia: Juan J. Mendoza [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1520-111011-2011-11-1003.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 20 de octubre de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-1059. Ponencia: Gladys M. Gutiérrez A. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1603-201011-2011-11-1059.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 16 de noviembre de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-1144. Ponencia: Juan J. Mendoza J. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1718-161111-2011-11-1144.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 21 de noviembre de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0926. Ponencia: Arcadio Delgado R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1755-211111-2011-11-0926.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; y Sentencia del 15 de diciembre de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0448. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/1910-151211-2011-11-0448.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>61</sup> TSJ/SC, Sentencia del 5 de agosto de 2010, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-1059. Ponencia: Gladys M. Gutiérrez A. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1603-201011-2011-11-1059.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>62</sup> TSJ/SC, Sentencia del 27 de julio de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-1517. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/257-280208-07-1283.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 6 de diciembre de 2004, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 04-2259. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/2793-061204-04-2259%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>63</sup> TSJ/SC, Sentencia del 22 de julio de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-2184. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1998-220703-01-2184.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; TSJ/SC, Sentencia del 15 de julio de 2003, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 04-1653. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1696-150705-04-1653.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 10 de agosto de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0826. Ponencia: Arcadio Delgado R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1423-10811-2011-11-0826.HTML>

en que lo remitiera<sup>64</sup>. Tampoco es admisible ante la omisión de un tribunal de dictar sentencia<sup>65</sup>.

Los requisitos de admisibilidad se refieren a exigencias formales relacionados con el órgano ante el cual se interpone<sup>66</sup>, la condición y demostración del carácter de sentencia definitivamente firme del fallo impugnado, copia certificada de la misma, la acreditación de la representación judicial que ostenta el abogado solicitante, la redacción de la solicitud dentro del marco de los parámetros éticos, sin ofensas o palabras irrespetuosas, y otros, que permitan el cumplimiento de los requisitos formales, y dentro de los requisitos de fondo el planteamiento de revisión debe coincidir con la previsión jurisprudencial, lo cual se ha ido desarrollando por partes a lo largo de una extensa jurisprudencia dictada por la Sala Constitucional y normativa de control de la figura<sup>67</sup>.

La Sala Constitucional está obligada a considerar todos los fallos remitidos para su revisión, pero no de concederla y procesarla, pudiéndose negarse a tramitarla<sup>68</sup>. Se aplican las causales de admisibilidad del artículo 133 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia<sup>69</sup>, siendo que no se trata de una norma procedimental sino una disposición que contempla causales por la cuales la petición no es admisible para su trámite<sup>70</sup>.

---

gob.ve/decisiones/scon/agosto/1423-10811-2011-11-0826.HTML [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>64</sup> TSJ/SC, Sentencia del 15 de diciembre de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-1198. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/3126-151204-04-1198.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>65</sup> TSJ/SC, Sentencia del 10 de agosto de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-1424. Ponencia: Iván Rincón U. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/68-240102-01-1424%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>66</sup> Sobre los requisitos de admisibilidad y sus exigencias formales puede véase Carrasco Poblete, Jaime: *La inadmisibilidad como forma de invalidez de las actuaciones de parte y de terceros técnicos en el Código de Procedimiento Civil*. [Contenido en línea] [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122018000100497#aff1](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000100497#aff1) [Consulta: 2021, mayo 22], así como a Pierre Tapia, Oscar R. *La trabazón de la litis*. Tercera edición. Paz Pérez Editores. Caracas, 1980, pp. 1-82.

<sup>67</sup> Artículo 336 numeral 10º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 25 numerales 10º, 11º y 12º de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

<sup>68</sup> TSJ/SC, Sentencia del 28 de junio de 2011, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 10-1200. Ponencia: Marcos Tulio Dugarte [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1031-28611-2011-10-1200.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>69</sup> TSJ/SC, Sentencia del 15 de febrero de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 07-0790. Ponencia: Arcadio Delgado R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/19-15211-2011-07-0790.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>70</sup> TSJ/SC, Sentencia del 20 de agosto de 2010, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-0480. Ponencia: Arcadio Delgado R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/10-0480-2010-08-20-0480.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

Aunque el pronunciamiento de inadmisibilidad se produce con la sentencia que decide la solicitud, con lo que se extingue el procedimiento, la Sala Constitucional puede, cuando lo considere pertinente, admitir de manera expresa y posteriormente pronunciarse sobre el fondo del asunto, acordándose usualmente una medida cautelar o un auto para mejor proveer<sup>71</sup>. Para que sea admisible la revisión, no basta con establecer los supuestos de proceder de la revisión, sino también los requisitos que permitan la admisibilidad en cuanto a las denuncias de fondo, para evitar ser una tercera instancia<sup>72</sup>.

Solo procede contra sentencias definitivamente firmes que han agotado todas las instancias judiciales posibles o se han vencido los lapsos para poder acudir a ellas<sup>73</sup>, porque de no tener carácter de cosa juzgada la revisión es improponible<sup>74</sup>, siendo que tal carácter de cosa juzgada y su certeza debe acreditarse ante la Sala en la solicitud que se presente al efecto<sup>75</sup>, por lo que constituye una carga procesal para el solicitante demostrar que la sentencia en sí misma o en su contenido, es suficiente

---

//historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/942-20810-2010-10-0480.HTML [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 26 de julio de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-1353. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1234-26711-2011-10-1353.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>71</sup> TSJ/SC, Sentencia del 23 de agosto de 2007, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 07-1100. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1751-130807-07-1100.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

TSJ/SC, Sentencia del 21 de noviembre de 2006, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 06-1062. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1963-211106-06-1062.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 29 de marzo de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0043. Ponencia: Juan J. Mendoza J. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/392-29311-2011-11-0043.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 12 de mayo de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-1113. Ponencia: Arcadio Delgado R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/663-12511-2011-10-1113.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>73</sup> TSJ/SC, Sentencia del 30 de marzo de 2007, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 07-0262. Ponencia: Luisa Estella Morales Lamuño. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/556-300307-07-0262.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>74</sup> TSJ/SC, Sentencia del 8 de marzo de 2007, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 05-2233. Ponencia: Carmen Zuleta. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/388-080307-05-2233.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 18 de julio de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0706. Ponencia: Juan J. Mendoza J. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1148-18711-2011-11-0706.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>75</sup> TSJ/SC, Sentencia del 10 de agosto de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0826. Ponencia: Arcadio Delgado R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1423-10811-2011-11-0826.HTML>. [Consulta: 2021, mayo 22].

para demostrar que se trata de una sentencia definitivamente firme<sup>76</sup>, sin embargo, también se ha declarado inadmisibles la revisión por ya existir cosa juzgada, lo cual genera confusión, porque es precisamente sobre sentencias con cosa juzgada que procede<sup>77</sup>, pero dicha declaración fue así porque sobre esa misma sentencia ya se había pronunciado previamente<sup>78</sup>, así la Sala ha indicado cuáles son los requisitos para que exista cosa juzgada<sup>79</sup>. De acá que quede claro que no sustituye el recurso de casación como medio extraordinario de impugnación<sup>80</sup>.

Es inadmisibles contra las sentencias interlocutorias, ya que no son impugnables por revisión sino excepcionalmente, sólo aquellas que ponen fin al juicio, es decir las definitivas formales<sup>81</sup>. Por lo tanto, procede contra sentencias cautelares que no puedan ser objeto de impugnación

<sup>76</sup> TSJ/SC, Sentencia del 20 de marzo de 2007, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 07-0095. Ponencia: Arcadio Delgado R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/497-200307-07-0095.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 25 de mayo de 2010, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-0094. Ponencia: Arcadio Delgado R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/501-25510-2010-10-0094.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 11 de octubre de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-0533. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1488-111011-2011-10-0533.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>77</sup> TSJ/SC, Sentencia del 13 de febrero de 2012, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0992. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/19-13212-2012-11-0992.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>78</sup> TSJ/SC, Sentencia del 6 de junio de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0215. Ponencia: Juan J. Mendoza J. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/830-6611-2011-11-0215.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>79</sup> TSJ/SC, Sentencia del 13 de febrero de 2012, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-1340. Ponencia: Marcos T. Dugarte P. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/45-13212-2012-11-1340.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>80</sup> TSJ/SC, Sentencia del 8 de febrero de 2002, Motivo: Aclaratoria, Exp. N.º 01-1538. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/557-220302-01-1538.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>81</sup> Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional, Sentencia del 14 de diciembre de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-2782. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/2673-141201-01-2782.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 4 de noviembre de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-0285. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/2921-041103-03-0285.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 7 de junio de 2010, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-0146. Ponencia: Arcadio Delgado R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/550-7610-2010-10-0146.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 25 de abril de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-0822. Ponencia: Luisa E. Morales L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/566-25411-2011-10-0822.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

al ser sentencias definitivamente firmes, aún cuando se dictaran en procedimientos de carácter cautelar<sup>82</sup>.

En cuanto a la legitimación procesal o *ius postulandi*<sup>83</sup>, para su admisión, se estableció en un principio que se debía tener un poder con señalamiento expreso para solicitar la revisión<sup>84</sup> luego esta exigencia se

---

<sup>82</sup> TSJ/SC, Sentencia del 23 de marzo de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-0620. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/442-230304-04-0620.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 6 de abril de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 05-0426. Ponencia: Luis Velázquez A. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/428-060405-05-0426.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>83</sup> “Capacidad para dirigirse a un órgano jurisdiccional formulando una pretensión judicial y realizando en persona los actos procesales necesarios para el desarrollo del proceso, excepto en los casos en la que es necesaria la intervención de abogado”. Véase Diccionario Panhispánico del Español Jurídico [Contenido en línea] <https://dpej.rae.es/lema/ius-postulandi> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>84</sup> TSJ/SC, Sentencia del 7 de marzo de 2002, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 01-1580. Ponencia: Iván Rincón U. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/389-070302-01-1580%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 12 de agosto de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-2499. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/2613-120805-04-2499.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 12 de agosto de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-1869. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/2620-120805-04-1869.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 4 de julio de 2006, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 06-0380. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1343-040706-06-0380.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 5 de noviembre de 2007, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 07-1179. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/2055-051107-07-1179.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 5 de noviembre de 2007, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 07-0473. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/2084-051107-07-0473.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 19 de diciembre de 2007, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 07-1182. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/2335-181207-07-1182.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Solicitud de Revisión, Exp. N.º 07-1428. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/2387-191207-07-1428.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 19 de octubre de 2009, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 09-0899. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1329-191009-2009-09-0889.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 26 de noviembre de 2009, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 09-0983. Ponencia: Marcos T. Dugarte P. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1657-261109-2009-09-0983.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 18 de febrero de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-1398. Ponencia: Juan J. Mendoza J. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/73-18211-2011-10-1398.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 7 de junio de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 08-0198. Ponencia: Arcadio Delgado R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/859-7611-2011-08-0198.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 7 de julio de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 17-1026. Ponencia: Lourdes Benicia Suárez Anderson [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/17-1026-2011-07-1026.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

eliminó y se señaló que con un poder general aunque no se mencione expresamente la facultad de ejercer la solicitud de revisión se tiene representación<sup>85</sup>, sin embargo, no es válido un poder *apud acta*<sup>86</sup>.

Sobre la renuncia del poder y como opera en la revisión constitucional (que puede acarrear una inadmisibilidad sobrevenida), señaló que dado que la revisión constitucional se constituye en una solicitud que no supone contención, para el caso de la renuncia al poder de sus apoderados no se prevé en beneficio del mandante, sino para precaver los derechos de su contraparte en el juicio originario, se considera que la manifestación de renuncia al poder verificada en autos, no debe suponer paralización o suspensión de la revisión y se debe ordenar notificar de tal hecho al mandatario en el juicio principal<sup>87</sup>.

No debe haber conceptos ofensivos e irrespetuosos en el escrito de solicitud, de conformidad con el artículo 135 numeral 5° de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y la sentencia<sup>88</sup>, o aunque no los contenga se pueda comprobar la situación de agravio con declaraciones públicas hechas por las partes o sus abogados, apoderados o asistentes.

---

[gob.ve/decisiones/scon/diciembre/206241-1079-81217-2017-17-1026.HTML](http://gob.ve/decisiones/scon/diciembre/206241-1079-81217-2017-17-1026.HTML)  
[Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 13 de julio de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.° 11-0717. Ponencia: Juan J. Mendoza J. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1103-13711-2011-11-0717.HTML>  
[Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 8 de agosto de 2006, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.° 06-0965. Ponencia: Arcadio Delgado R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1574-080806-06-0965.HTM>  
[Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 9 de marzo de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.° 10-1297. Ponencia: Gladys M. Gutiérrez A. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/250-9311-2011-10-1297.HTML>  
[Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 14 de marzo de 2008, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.° 17-0589. Ponencia: Ponencia Conjunta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/199561-431-2617-2017-17-0589.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>85</sup> TSJ/SC, Sentencia del 5 de agosto de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.° 11-0014. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1350-5811-2011-11-0014.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>86</sup> TSJ/SC, Sentencia del 9 de agosto de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.° 11-0890. Ponencia: Juan J. Mendoza J. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1386-9811-2011-11-0890.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

TSJ/SC, Sentencia del 17 de enero de 2018, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.° 16-0494. Ponencia: Gladys M. Gutiérrez A. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/206870-0015-17118-2018-16-0494.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>88</sup> TSJ/SC, Sentencia del 4 de junio de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.° 03-1140. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1086-040604-03-1140.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

No procede contra fallos que inadmitan el recurso de control de legalidad de la Sala de Casación Social<sup>89</sup>. Se señaló en un principio que no procedía contra fallos dictados por las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de la potestad discrecional de avocamiento de conformidad del artículo 106 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia<sup>90</sup>. Sin embargo, este criterio cambió<sup>91</sup>. No obstante, en un principio se había admitido revisar las sentencias de las demás Salas<sup>92</sup>, pero ese criterio se modificó para negarla y luego como se indicó, se volvió a cambiar para permitirlo.

---

<sup>89</sup> TSJ/SC, Sentencia del 10 de agosto de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-2368. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1530-100804-03-2368.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 13 de julio de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0764. Ponencia: Gladys M Gutiérrez A. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1130-13711-2011-11-0764.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 25 de julio de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0795. Ponencia: Juan J. Mendoza J. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1212-25711-2011-11-0795.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; y Sentencia del 26 de julio de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0545. Ponencia: Arcadio Delgado Rosales [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1255-26711-2011-11-0545.HT> ML [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>90</sup> TSJ/SC, Sentencia del 9 de mayo de 2006, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 05-1675. Ponencia: Luis Velázquez Alvaray [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/952-090506-05-1675.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 27 de abril de 2007, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 07-0090. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/743-270407-07-0090.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 25 de abril de 2008, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 08-0238. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/691-250408-08-0238.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 1 de diciembre de 2008, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 08-1142. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/1907-11208-2008-08-1142.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 19 de octubre de 2009, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 09-0458. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/365-10510-2010-09-0458.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 28 de febrero de 2012, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-1088. Ponencia: Luisa E. Morales L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/148-28212-2012-11-1088.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>91</sup> TSJ/SC, Sentencia del 27 de marzo de 2015, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 15-0203. Ponencia: Gladys M. Gutiérrez A. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/175924-372-27315-2015-15-0203.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>92</sup> TSJ/SC, Sentencia del 12 de mayo de 2011, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-1529. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/93-060201-00-1529%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 5 de junio de 2008, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 07-1373. Ponencia: Arcadio Delgado R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/919-050608-07-1373.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22], entre otras.

Por carecer de objeto de control<sup>93</sup>, la revisión no tiene por finalidad emitir un pronunciamiento jurisdiccional resolutorio de la controversia de fondo, ni las peticiones, pretensiones e intereses de las partes, sino que evalúa el contenido de la sentencia y su método de adecuación o no de tal contenido a los derechos y principios de rango constitucional, es decir, restablecedor de la vigencia de esos derechos y principios en caso de haberse violado o vulnerado por la actuación judicial. De allí que la revisión, para ser admitida debe ir dirigida contra actuaciones judiciales y los demás actos del poder público no pueden ser objeto de la misma, siendo declaradas este tipo de acciones como improponibles, así como son improponibles en derecho la revisión de las sentencias de la Sala Constitucional<sup>94</sup>.

Cualquier sentencia que incurra en los supuestos anteriores genera una violación e irrespeto a la Constitución al producir una distorsión de la certeza jurídica y un quebrantamiento del Estado de Derecho<sup>95</sup>. También es admisible contra sentencias que contengan error grotesco, que sean extravagante o fuera de contexto del común modo de obrar y que es suficientemente evidente y perceptible<sup>96</sup>.

---

<sup>93</sup> TSJ/SC, Sentencia del 10 de mayo de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-0394. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/887-100502-02-0394%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 18 de diciembre de 2007, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 07-1102. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/2295-181207-07-1102.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>94</sup> TSJ/SC, Sentencia del 19 de mayo de 2006, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 06-0103. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/1086-190506-06-0103.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 10 de junio de 2010, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-0404. Ponencia: Marcos T. Dugarte P. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/598-10610-2010-10-0404.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 20 de octubre de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-0027. Ponencia: Marcos T. Dugarte P. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1560-201011-2011-10-0027.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 13 de febrero de 2012, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-1340. Ponencia: Marcos T. Dugarte P. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/45-13212-2012-11-1340.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>95</sup> TSJ/SC, Sentencia del 6 de febrero de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-1529. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/93-060201-00-1529%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>96</sup> TSJ/SC, Sentencia del 9 de marzo de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-0126. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/77-090300-00-0126%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 14 de diciembre de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-1973. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/3057-141204-04-1973.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 11 de julio de 2008, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 08-0475. Ponencia: Arcadio Delgado Rosales [Contenido en

Procede igualmente su admisibilidad contra los errores de interpretación sobre principios fundamentales del Estado de Derecho, que por su entidad atenten contra la incolumidad del orden constitucional<sup>97</sup>. Incluso, se puede ampliar el objeto de control incluyendo a las normas constitucionales<sup>98</sup>.

Se admite contra autos de homologación de los actos de autocomposición procesal<sup>99</sup>. Es admisible por la violación de principios jurídicos fundamentales que se encuentren en la Constitución, tratados, pactos o convenios internacionales suscritos y ratificados por la República dentro del bloque de la constitucionalidad (artículo 25, numeral 11° de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y las normas dictadas por el constituyente<sup>100</sup>. Finalmente, ha establecido cuáles son los límites para alterar la cosa juzgada<sup>101</sup>.

---

línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1166-110708-08-0475.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>97</sup> TSJ/SC, Sentencia del 8 de agosto de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-0624. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1826-080802-02-0624.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>98</sup> TSJ/SC, Sentencia del 30 de marzo de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 05-0216. Ponencia: Luisa E. Morales L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/325-300305-05-0216.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>99</sup> TSJ/SC, Sentencia del 30 de marzo de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 07-0373. Ponencia: Luisa E. Morales L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/628-180408-07-0373.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>100</sup> TSJ/SC, Sentencia del 22 de septiembre de 2000, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 00-1289. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/1077-220900-00-1289.HTM>

[Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 22 de noviembre de 2000, Motivo: Recurso de interpretación, Exp. N.º 00-1725. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1415-221100-00-1725.HTM>

[Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 5 de octubre de 2001, Motivo: Recurso de Interpretación, Exp. N.º 01-2116. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1860-051001-01-2116.HTM>

[Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 15 de agosto de 2003, Motivo: Recurso de interpretación, Exp. N.º 03-0740. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/2227-150803-03-0740.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>101</sup> TSJ/SC, Sentencia del 6 de febrero de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-1529. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/93-060201-00-1529%20.HTM>

[Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 12 de diciembre de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-1964. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/3214-121202-02-1964.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

## 6. PROCEDIMIENTO

En un primer momento se fijó el procedimiento establecido en el artículo 102 de la ya derogada Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia<sup>102</sup>. Luego de haber establecido el anterior procedimiento, la Sala señaló que en su discrecionalidad, si lo consideraba necesario para ahondar en el conocimiento del proceso objeto de la sentencia impugnada podría celebrar una audiencia, a los fines de admitir o no la solicitud<sup>103</sup>. También se debe mencionar, que la Sala llegó a declarar inadmisibles la interposición de la solicitud de revisión por medio de correo electrónico<sup>104</sup>, no obstante, con posterioridad y a raíz de la pandemia generada en diciembre de 2019 por el Covid-19, se comenzó a admitir que se presentara vía correo electrónico<sup>105</sup>.

Para la declaratoria sobre el fondo del asunto planteado se puede hacer sin la celebración de una audiencia, por lo que la Sala puede declarar no ha lugar la solicitud formulada de hacer una, en el marco del ejercicio de su potestad extraordinaria de revisión, en cuyo caso sólo se puede considerar como parte aquella que interpuso la solicitud de revisión puesto que se trata de un control objetivo de la constitucionalidad de decisiones definitivamente firmes, ya que esa declaratoria o la inadmisibilidad de la solicitud de revisión, por considerar que afecta únicamente al solicitante, con lo cual no hace necesario la notificación del particular que obtuvo una decisión favorable con autoridad de cosa juzgada, en las instancias correspondientes<sup>106</sup>. Sobre

---

<sup>102</sup> TSJ/SC, Sentencia del 6 de febrero de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-1529. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/93-060201-00-1529%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>103</sup> TSJ/SC, Sentencia del 18 de mayo de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-1027. Ponencia: Iván Rincón Urdaneta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/3214-121202-02-1964.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 11 de abril de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-3178. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/778-110403-02-3178%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 23 de marzo de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-0620. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/442-230304-04-0620.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>104</sup> TSJ/SC, Sentencia del 19 de octubre de 2018, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 17-0054. Ponencia: Calixto Ortega Ríos [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/301801-0716-191018-2018-17-0054.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>105</sup> TSJ/SC, Sentencia del 7 de abril de 2021, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 20-0280. Ponencia: Arcadio Delgado Rosales [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/311614-0057-7421-2021-20-0280.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>106</sup> TSJ/SC, Sentencia del 17 de junio de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 05-0243. Ponencia: Luisa E. Morales L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/05-0243.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

este aspecto no se está de acuerdo, ya que la decisión que se dicte, sí puede afectar a las otras partes intervinientes en el proceso, así como a los terceros interesados, los cuales no participaron en el proceso de revisión constitucional.

Como se dijo antes, se permite realizar una audiencia oral, lo cual además está previsto como facultativo en el final del primer aparte del artículo 145 de la derogada Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia<sup>107</sup>, siendo que la falta de comparecencia del solicitante trae como consecuencia la terminación del proceso por abandono del trámite y del procedimiento, siempre y cuando no esté involucrado el orden público ni principios que inspiren el ordenamiento jurídico<sup>108</sup>.

Ante la falta de promulgación y publicación de una Ley Orgánica de Jurisdicción Constitucional, se ha establecido jurisprudencialmente cómo se ha de tramitar, aunque la Sala Constitucional indicó desde sus inicios que no es una facultad amplia e ilimitada sino que se refiere a un determinado tipo de sentencias<sup>109</sup>.

De allí que puede desestimar la solicitud sin motivación alguna<sup>110</sup>. Igualmente, puede actuar de oficio y pasar a realizar una revisión constitucional de sentencias<sup>111</sup>. La revisión se realiza sin notificar, citar,

---

[tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1288-170605-05-0243.HTM](http://tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1288-170605-05-0243.HTM) [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>107</sup> TSJ/SC, Sentencia del 17 de junio de 2005, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-0010. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/07-010200-00-0010.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 7 de marzo de 2008, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 07-0745. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/355-070308-07-0745.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>108</sup> TSJ/SC, Sentencia del 10 de agosto de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-2845. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1419-100801-00-2845.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 9 de junio de 2005, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 04-2386. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1145-090605-04-2386.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>109</sup> TSJ/SC, Sentencia del 6 de febrero de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-1529. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/93-060201-00-1529%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>110</sup> TSJ/SC, Sentencia del 2 de marzo de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-0097. Ponencia: Iván Rincón Urdaneta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/044,%2000-0097,%20020300.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>111</sup> TSJ/SC, Sentencia del 2 de marzo de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-0097. Ponencia: Iván Rincón Urdaneta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/044,%2000-0097,%20020300.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 2 de agosto de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-1400. Ponencia: Iván Rincón Urdaneta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/887-020800-00-1400.HTM>

publicar edictos o carteles, se procede a la admisión o inadmisión y a decidir el fondo, aunque la jurisprudencia acogió el procedimiento de apelación de sentencias de amparo<sup>112</sup>.

En cuanto a las tercerías, en materia propiamente dicha de revisión no se había señalado nada expresamente, sin embargo, se indicó que ante los posibles alcances y los efectos extensivos de la interpretación de una norma constitucional que puede perjudicar a terceros, deberían llamarse a los terceros<sup>113</sup>. Así, se permite también que los terceros que se encuentren en igual situación se puedan adherir a la solicitud de revisión<sup>114</sup>. Igualmente, la Sala no está atada a la calificación jurídica del solicitante, porque lo relevante es la protección constitucional<sup>115</sup>.

La interposición de la solicitud de revisión no suspende los efectos de una sentencia, salvo que sea en una cautelar, en la que se puede apercibir por no haber cumplido las órdenes dadas por la Sala de conformidad con el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia<sup>116</sup>, incluso sin acordar la medida cautelar puede

---

HTM [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 6 de febrero de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-1529. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/93-060201-00-1529%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 6 de junio de 2011, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 10-0030. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/819-6611-2011-10-0030.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>112</sup> TSJ/SC, Sentencia del 6 de febrero de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-1529. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/93-060201-00-1529%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>113</sup> TSJ/SC, Sentencia del 1º de febrero de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-0010. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/07-010200-00-0010.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 28 de agosto de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 01-1274. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/1571-181200-00-2647%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>114</sup> TSJ/SC, Sentencia del 25 de marzo de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-0340. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/589-250302-02-0340.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 17 de diciembre de 2015, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 15-0953. Ponencia: Arcadio Delgado Rosales [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/184092-1652-171215-2015-15-0953.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>115</sup> TSJ/SC, Sentencia del 19 de octubre de 2000, Motivo: Aclaratoria, Exp. N.º 00-1141. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1225-191000-00-1141.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]

<sup>116</sup> TSJ/SC, Sentencia del 14 de febrero de 2012, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-1443. Ponencia: Juan J. Mendoza J. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/56-14212-2012-11-1443.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

producirse un efecto psicológico en los jueces de instancia de reprimirse ejecutar su fallo<sup>117</sup>. Igualmente, se pueden otorgar medida cautelares<sup>118</sup>.

También, puede la Sala Constitucional, de estimarlo necesario, solicitar certificadas las actuaciones generadas en el juicio de cuya sentencia definitiva se está revisando o de cualquier otro relacionado con este, en aras de realizar un pronunciamiento que se ajuste a derecho y de conformidad con la facultad que le otorga a esta Sala el artículo 145 de la derogada Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia<sup>119</sup>. Del mismo modo, una acción de amparo se puede recalificar como una solicitud de revisión<sup>120</sup>.

Puede la Sala Constitucional declarar desistida la solicitud si al fijar la audiencia antes de pronunciarse sobre la admisibilidad solicita una información y no es consignada<sup>121</sup>. En un principio se consideraba que no había pérdida del interés o perención de la instancia, no obstante, se ha aplicado la perención por el transcurso de un año de inactividad, ante lo cual se la ha ordenado realizar determinado acto a la parte solicitante

---

<sup>117</sup> TSJ/SC, Sentencia del 8 de febrero de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-2332. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/1992-080904-03-2332%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 30 de enero de 2009, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 08-0733. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/31-30109-2009-08-0733.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>118</sup> TSJ/SC, Sentencia del 30 de julio de 2007, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 07-0543. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1613-300707-07-0543.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 6 de octubre de 2016, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 16-0506. Ponencia: Gladys M. Gutiérrez A. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/190715-811-61016-2016-16-0506.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>119</sup> TSJ/SC, Sentencia del 13 de noviembre de 2013, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 13-0915. Ponencia: Luis Fernando Damiani Bustillos [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/158677-1580-131113-2013-13-0915.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>120</sup> TSJ/SC, Sentencia del 1 de junio de 2007, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 06-0341. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1076-010607-06-0341.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 9 de marzo de 2006, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 05-1319. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/449-090306-05-1319.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>121</sup> TSJ/SC, Sentencia del 18 de mayo de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-1589. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/775-180501-00-1589%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

de revisión para optimizar el conocimiento de la Sala<sup>122</sup>, en otras lo ha dictado sin hacer ninguna solicitud<sup>123</sup>.

En el caso de la perención, también se encuentra reconocida en el artículo 94 de la derogada Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia antes mencionada y el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil<sup>124</sup>,

<sup>122</sup> TSJ/SC, Sentencia del 26 de junio de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 00-3226. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1407-260602-00-3226.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 20 de agosto de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 00-2429. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/2049-200802-00-2429%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 20 de agosto de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 00-2430. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/2055-200802-00-2430.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 27 de febrero de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-1832. Ponencia: Iván Rincón Urdaneta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/397-270203-01-1832%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 14 de septiembre de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 00-2643. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/2157-140904-00-2643.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>123</sup> TSJ/SC, Sentencia del 25 de marzo de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-1783. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/588-250302-01-1783.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 26 de junio de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 00-3226. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1407-260602-00-3226.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 14 de septiembre de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 00-2643. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/2157-140904-00-2643.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 12 de julio de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-1013. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1521-120705-03-1013.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>124</sup> Publicado en la Gaceta Oficial Gaceta Oficial N° 4.209 Extraordinario de 18 de septiembre de 1990. Véase Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional, Sentencia del 26 de junio de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-1169. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1747-260603-02-1169.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 5 de agosto de 2004, Motivo: Recurso de Nulidad, Exp. N.º 01-1772. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1466-050804-01-1772.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 14 de septiembre de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 00-2643. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/2157-140904-00-2643.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 12 de julio de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-1013. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1521-120705-03-1013.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 20 de noviembre de 2008, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 06-0410. Ponencia: Arcadio Delgado Rosales [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1809-201108-2008-06-0410.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

aunque también estén dados los supuestos de la perención, la Sala en base a su función garantizadora y de máximo y último intérprete de la normas y principios constitucionales puede decidir sobre la causa<sup>125</sup>. En relación al desistimiento también es aplicable<sup>126</sup>, pero para ello se requiere de tener dicha facultad expresamente en el poder<sup>127</sup>.

Del mismo modo, se puede inadmitir una demanda por inepta acumulación, pero en caso contrario si no existe inadmisibilidad alguna esta es procedente siguiendo las normas del Código de Procedimiento Civil (artículos 340 y 341) según el artículo 133 numeral 1° de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia<sup>128</sup>, siendo que en la Sala, ante la ausencia de citación la acumulación se da en la causa que ingresara primero<sup>129</sup>. Además como ya se dijo, son inadmisibles un amparo con una revisión,<sup>130</sup> así como acumular revisión con recurso de nulidad o amparo subsidiario<sup>131</sup>, pero si es posible la presentación de revisión de

<sup>125</sup> TSJ/SC, Sentencia del 25 de noviembre de 2008, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 06-0384. Ponencia: Marcos T. Dugarte P. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1812-251108-2008-06-0384.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>126</sup> TSJ/SC, Sentencia del 26 de junio de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-2492. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1387-260602-01-2492%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>127</sup> TSJ/SC, Sentencia del 11 de febrero de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-1529. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/104-110204-03-1529.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>128</sup> TSJ/SC, Sentencia del 29 de octubre de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-1925. Ponencia: Iván Rincón Urdaneta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/2496-291004-04-1925%20%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 23 de marzo de 2010, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 09-1325. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/149-23310-2010-09-1325.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 5 de abril de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-1158. Ponencia: Gladys M. Gutiérrez A. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/455-5411-2011-10-1158.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 16 de noviembre de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0453. Ponencia: Gladys M. Gutiérrez A. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1730-161111-2011-11-0453.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>129</sup> TSJ/SC, Sentencia del 5 de abril de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-1158. Ponencia: Gladys M. Gutiérrez A. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/455-5411-2011-10-1158.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>130</sup> TSJ/SC, Sentencia del 3 de noviembre de 2010, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 10-0573. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1093-31110-2010-10-0573.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>131</sup> TSJ/SC, Sentencia del 11 de abril de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-1111. Ponencia: Luisa E. Morales L. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/482-11411-2011-10-1111.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 13 de octubre de 2011, Motivo: Solicitud de

más de una sentencia en una misma solicitud de revisión<sup>132</sup> o solicitud de revisiones solicitadas por distintas personas pero que exhiben el mismo título y contra la misma sentencia<sup>133</sup>. Con respecto a las incidencias ya hemos dicho que por la naturaleza del procedimiento no son permitidas.

La recusación no es procedente en este procedimiento, se considera improponible<sup>134</sup>, esto ante la ausencia de un juicio contencioso, por lo que no es parte de la naturaleza jurídica de este trámite, ya que no tiene por objeto el análisis de conflictos subjetivos de intereses, sino la constatación de la vigencia de los principios y normas constitucionales, por lo que no se dan incidencias como la recusación, acá no se produce una relación jurídico procesal, donde una parte legítima afirme un derecho o interés frente a otro sujeto que lo contradice, pero aunque se considerara que existe una relación jurídico procesal esta no va dirigida al desarrollo de un contradictorio sino a la invocación de la tutela orgánica de la vigencia de los derechos y principios constitucionales en un acto jurídico de contenido jurisdiccional determinado.

Sin embargo, contradictoriamente permite la inhibición cuando exista alguna especial posición o vinculación con el solicitante o con el objeto de ella, siguiendo el trámite de los artículos 53 al 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. En cuanto a la prejudicialidad la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia no regula nada, pero si la Sala lo considera, puede declararla y en tal sentido resolver o aplazar el conocimiento de la causa<sup>135</sup>. Los autos para mejor proveer se pueden dictar según los artículos 145 y 166 de la Ley Orgánica del Tribunal

---

Revisión, Exp. N.º 10-1168. Ponencia: Luisa E. Morales L. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1532-131011-2011-10-1168.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 22 de noviembre de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0962. Ponencia: Arcadio Delgado Rosales [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1764-221111-2011-11-0962.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>132</sup> TSJ/SC, Sentencia del 9 de abril de 2010, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 09-0552. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/208-9410-2010-09-0552.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>133</sup> TSJ/SC, Sentencia del 27 de julio de 2006, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 06-0684. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1450-270706-06-0684.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>134</sup> Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional, Sentencia del 15 de febrero de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-0468. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/31-15211-2011-10-0468.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>135</sup> TSJ/SC, Sentencia del 25 de febrero de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-0962. Ponencia: Marcos T. Dugarte P. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/135-25211-2011-10-0962.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

Supremo de Justicia y artículo 514 del Código de Procedimiento Civil ya que al no tener sustanciación no hay lapso de pruebas o de informes<sup>136</sup>.

Respecto a la oposición, al no tramitarse un procedimiento contencioso entre partes, no puede hablarse de partes en juicio sino de solicitante que impugna e interesado o interviniente para quien *motu proprio* procura realizar alguna actuación dentro del procedimiento y defender su visión o aportar alguna posición vinculada con su interés. De esta forma, la oposición no está permitida, pero sí se puede efectuar una intervención aunque la Sala no se encuentre obligada a pronunciarse sobre la misma<sup>137</sup>.

---

<sup>136</sup> En tal sentido se pueden ver las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional, Sentencia del 8 de octubre de 2010, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-0492. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/958-81010-2010-10-0492.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 15 de febrero de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-1331. Ponencia: Arcadio Delgado Rosales [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/36-15211-2011-10-1331.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 12 de mayo de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-1053. Ponencia: Luisa E. Morales L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/688-12511-2011-10-1053.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 23 de mayo de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0453. Ponencia: Gladys M. Gutiérrez A. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/775-23511-2011-11-0453.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 15 de junio de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0659. Ponencia: Juan J. Mendoza J. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/989-15611-2011-11-0659.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 15 de junio de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0698. Ponencia: Juan J. Mendoza J. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/991-15611-2011-11-0698.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 20 de junio de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0014. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1002-20611-2011-11-0014.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 15 de diciembre de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0846. Ponencia: Juan J. Mendoza J. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1342-4811-2011-11-0846.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 14 de febrero de 2012, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-1443. Ponencia: Juan J. Mendoza J. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/56-14212-2012-11-1443.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>137</sup> TSJ/SC, Sentencia del 9 de mayo de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-0858. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/1087-090503-03-0858.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 6 de junio de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0215. Ponencia: Juan J. Mendoza J. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/830-6611-2011-11-0215.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

En relación a las medidas cautelares, en un principio se estableció el criterio de su rechazo<sup>138</sup>, no obstante, esto fue modificado<sup>139</sup> hasta que se estableció en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia<sup>140</sup>. Esta solicitud se puede presentar en cualquier estado y grado de la causa<sup>141</sup> también se las puede acordar de oficio<sup>142</sup>, siendo que las medidas que se acuerdan son las que se consideran que pueden evitar lesiones graves o de difícil reparación<sup>143</sup> del mismo modo se debe demostrar el *periculum in mora* y el *fumus boni iuris*<sup>144</sup>. Finalmente se han acordado medidas más allá de la suspensión del fallo, acordando medidas especiales para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales, al tener la Sala Constitucional poderes cautelares amplios<sup>145</sup>.

<sup>138</sup> TSJ/SC, Sentencia del 13 de mayo de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-0135. Ponencia: Jesús E. Cabrera Romero [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/885-130504-04-0135.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>139</sup> TSJ/SC, Sentencia del 17 de septiembre de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-2051. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/2197-170904-04-2051.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>140</sup> TSJ/SC, Sentencia del 6 de abril de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 05-0426. Ponencia: Luis Velázquez A. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/428-060405-05-0426.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 1 de junio de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 05-0837. Ponencia: Luis Velázquez Alvaray [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/1049-310505-05-0837.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 30 de julio de 2007, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 07-0543. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1613-300707-07-0543.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>141</sup> TSJ/SC, Sentencia del 16 de diciembre de 2009, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 09-1088. Ponencia: Luisa E. Morales L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/1733-161209-2009-09-1088.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>142</sup> TSJ/SC, Sentencia del 23 de marzo de 2010, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 08-0781. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/164-23310-2010-08-0781.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>143</sup> TSJ/SC, Sentencia del 9 de abril de 2010, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 09-0292. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/217-9410-2010-09-0292.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; y Sentencia del 7 de junio de 2012, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 12-0402. Ponencia: Juan J. Mendoza J. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/793-7612-2012-12-0402.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>144</sup> TSJ/SC, Sentencia del 7 de marzo de 2008, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 07-0745. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/355-070308-07-0745.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>145</sup> TSJ/SC, Sentencia del 12 de abril de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0250. Ponencia: Luisa E. Morales L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/484-12411-2011-11-0250.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

Excepcionalmente se ordena la notificación de alguien por considerar que la misma puede ser útil a los efectos de la decisión, siendo que el desacato de esta orden se sanciona de conformidad con en el artículo 122 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia<sup>146</sup>. Con respecto a la litispendencia, esta figura es procedente en aplicación del artículo 61 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 19 primer aparte de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, además de la sentencia<sup>147</sup>.

Puede darse la revisión sin reenvío, según el artículo 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia<sup>148</sup> pero en casos en los que se ha pedido se realice la revisión sin reenvío, se suele rechazar<sup>149</sup>. Procede solicitar la aclaratoria de la sentencia a petición de parte<sup>150</sup> o de oficio,<sup>151</sup> pero se debe tener legitimación<sup>152</sup>. Por otra parte, lo relativo a las ampliaciones y las aclaratorias, se aplica lo establecido en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil<sup>153</sup>.

<sup>146</sup> TSJ/SC, Sentencia del 16 de febrero de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-0479. Ponencia: Gladys M. Gutiérrez A. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/72-16211-2011-10-0479.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>147</sup> TSJ/SC, Sentencia del 3 de febrero de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-1729. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/50-030204-03-1729%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>148</sup> TSJ/SC, Sentencia del 15 de diciembre de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0845. Ponencia: Arcadio Delgado Rosales [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/1960-151211-2011-11-0845.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>149</sup> TSJ/SC, Sentencia del 9 de marzo de 2009, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 08-1257. Ponencia: Marcos T. Dugarte P. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/196-9309-2009-08-1257.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 5 de agosto de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0014. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1350-5811-2011-11-0014.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 2 de noviembre de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 09-1380. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1641-21111-2011-09-1380.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>150</sup> TSJ/SC, Sentencia del 10 de mayo de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-0394. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/887-100502-02-0394%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>151</sup> TSJ/SC, Sentencia del 14 de diciembre de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-2047. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/2655-141201-01-2047.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>152</sup> TSJ/SC, Sentencia del 17 de junio de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 05-0243. Ponencia: Luisa E. Morales L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1288-170605-05-0243.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>153</sup> TSJ/SC, Sentencia del 20 de diciembre de 2000, Motivo: Aclaratoria, Exp. N.º 00-1496. Ponencia: Héctor Peña Torrelles [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/1599-201200-00-1496%20.HTM> [Consulta:

Una vez dictado el fallo, cuando la solicitud es declarada ha lugar por la Sala, surge la necesidad de notificar a todas aquellas partes, diferentes a la solicitante, involucradas en el juicio que dio origen a la sentencia de la cual se alega una presunta inconstitucionalidad, debido a que sólo en ese supuesto se afecta desde el punto de vista objetivo la intangibilidad de la cosa juzgada y, desde una perspectiva subjetiva, los derechos o intereses de la parte que obtuvo una decisión favorable una vez agotadas las instancias correspondientes. Así, existen diferencias en cuanto al objeto y naturaleza de la acción de amparo contra decisión judicial y la solicitud de revisión constitucional, en la que la Sala considera que los parámetros generales referidos a la necesidad de notificar a todas aquellas partes diferentes a la accionante, involucradas en el juicio que dio origen a la sentencia de la cual se alega una presunta inconstitucionalidad, en el supuesto de las revisiones sólo sería aplicable en aquellos casos en los cuales la Sala anule la sentencia objeto de la solicitud de revisión constitucional por haber sido declarada ha lugar, con el propósito de resguardar el principio de seguridad jurídica al permitirles a las partes en el juicio que dio origen a la sentencia anulada, conocer su actual situación jurídica.

Además, en los casos en los cuales la Sala estime necesario que en el proceso para sustanciar una solicitud de revisión se debe convocar a una audiencia, en la que pueden participar las partes del proceso cuya sentencia es objeto de la revisión solicitada, así como todas las demás personas que se consideren necesarias para la resolución de la solicitud planteada, se deberá distinguir si la sentencia es dictada dentro del lapso, en cuyo caso no es necesario notificar a las partes por encontrarse a derecho, o fuera del mismo, con lo cual se hace imperioso la respectiva notificación de la decisión, por lo que, habiéndose notificado o hecho parte quienes ya lo habían sido en el juicio principal u originario, debe discriminarse si la sentencia de esta Sala ha sido dictada o no dentro del lapso de treinta (30) días<sup>154</sup>.

---

2021, mayo 22]; Sentencia del 14 de mayo de 2007, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 06-1186. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/907-140507-06-1186.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 8 de mayo de 2008, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 07-0543. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/720-080508-07-0543.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 1 de diciembre de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 05-0779. Ponencia: Arcadio Delgado Rosales [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/1818-11211-2011-05-0779.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>154</sup> TSJ/SC, Sentencia del 6 de febrero de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-1529. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/93-060201-00-1529%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 17 de junio de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 05-0243. Ponencia: Luisa E. Morales L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1288-170605-05-0243.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]).

## 7. SENTENCIAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE REVISIÓN

Las sentencias que pueden ser objeto del recurso de revisión han sido señaladas bajo diversos términos por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, como se indica a continuación.

Primero se estableció el criterio que eran revisables las sentencias que desacataran la doctrina vinculante de la Sala Constitucional<sup>155</sup>. Posteriormente, que procedía cuando contribuyera a la uniformidad de la interpretación de normas y principios constitucionales o la sentencia fuera una violación de preceptos constitucionales<sup>156</sup>. Más adelante el criterio es que procede contra sentencias que lesionaran derechos y garantías constitucionales o contradijeran las interpretaciones constitucionales de la Sala Constitucional, contribuya a la uniformidad de la interpretación de las normas y principios constitucionales y, cuando contraríe el texto constitucional<sup>157</sup>. También se estableció que procede

---

<sup>155</sup> TSJ/SC, Sentencia del 20 de enero de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-0002. Ponencia: Jesús E. Cabrera Romero [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/01-200100-00-002.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 21 de junio de 2012, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-1151. Ponencia: Juan José Mendoza Jover [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/864-21612-2012-11-1151.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>156</sup> TSJ/SC, Sentencia del 2 de marzo de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-0097. Ponencia: Iván Rincón Urdaneta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/044,%2000-0097,%20020300.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 7 de junio de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-0380. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/520-7-6-00-00-0380.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 2 de agosto de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-1400. Ponencia: Iván Rincón Urdaneta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/887-020800-00-1400.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 14 de febrero de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-1400. Ponencia: Iván Rincón Urdaneta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/192-140201-00-1553%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; y Sentencia del 21 de junio de 2012, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-1151. Ponencia: Juan José Mendoza Jover [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/864-21612-2012-11-1151.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>157</sup> TSJ/SC, Sentencia del 2 de marzo de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-0097. Ponencia: Iván Rincón Urdaneta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/044,%2000-0097,%20020300.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 25 de enero de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-1712. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/33-250101-00-1712.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 14 de diciembre de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-1065. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/2964-141204-04-1065.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

contra sentencias que resuelven acciones de amparo autónomas<sup>158</sup>. Procede la revisión de sentencias de amparo o control difuso, cuando contengan interpretaciones o aplicaciones de la Constitución según el artículo 335 numeral 10° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 25 numeral 12°, 33° y 34° de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, así como también ha sido establecido por diversas sentencias<sup>159</sup>.

La Sala Constitucional señaló en, un primer momento, que para la revisión de las sentencias de otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia, se requería previamente que se aprobara la ley orgánica respectiva<sup>160</sup>, no obstante, posteriormente aceptó que si podía

---

<sup>158</sup> Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional, Sentencia del 20 de enero de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.° 00-0001. Ponencia: Iván Rincón Urdaneta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/02-200100-00-001.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 8 de febrero de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.° 00-0034. Ponencia: Iván Rincón Urdaneta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/12-080200-00-0034.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 25 de enero de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.° 00-1712. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/33-250101-00-1712.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 13 de julio de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.° 00-0914. Ponencia: Iván Rincón Urdaneta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/699-130700-00-091.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>159</sup> TSJ/SC, Sentencia del 9 de marzo de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.° 00-0126. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/77-090300-00-0126%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 19 de octubre de 2000, Motivo: Aclaratoria, Exp. N.° 00-1141. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1225-191000-00-1141.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 6 de febrero de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.° 00-1529. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/93-060201-00-1529%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 8 de agosto de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.° 00-0973. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1400-080801-00-0973%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 25 de mayo de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.° 00-2106. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/833-250501-00-2106%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 22 de julio de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.° 01-2184. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1998-220703-01-2184.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; y Sentencia del 15 de julio de 2005, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.° 05-0045. Ponencia: Luis Velázquez A. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1629-130705-05-0045.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>160</sup> TSJ/SC, Sentencia del 2 de agosto de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.° 00-1400. Ponencia: Iván Rincón Urdaneta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/887-020800-00-1400.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

revisarlas<sup>161</sup>. De allí que es posible que la revisión se realice contra sentencias de otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia cuando incurran en infracciones constitucionales, así como contra actos y sentencias de todos los demás tribunales<sup>162</sup>.

Que al ser la Sala el máximo intérprete de la Constitución y siendo sus decisiones vinculantes, puede de oficio o a solicitud de parte revisar las sentencias de las Salas o tribunales, distintas a las de amparo y control difuso, que contraríen una interpretación constitucional realizada por ella o que erróneamente interpreten el texto constitucional, pero de manera extraordinaria, excepcional, restringida y discrecional, siempre y cuando considere su ejecución conveniente para el mantenimiento de una coherencia en la interpretación de la Constitución y la sentencia que remita debe indicar que se envía una sentencia definitivamente firme<sup>163</sup>; la Sala en estos casos puede actuar de oficio de conformidad con el artículo 25 numeral 6° de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y según su propia jurisprudencia<sup>164</sup>, inclusive procede la revisión

---

<sup>161</sup> TSJ/SC, Sentencia del 12 de abril de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.° 10-0681. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/490-12411-2011-10-0681.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>162</sup> TSJ/SC, Sentencia del 28 de julio de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.° 00-0529. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/848-280700-00-0529%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] Sentencia del 5 de mayo de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.° 02-3158. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/1032-050503-02-3158.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>163</sup> TSJ/SC, Sentencia del 6 de febrero de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.° 00-1529. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/93-060201-00-1529%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 15 de abril de 2005, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.° 04-2533. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/537-150405-04-2533.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>164</sup> TSJ/SC, Sentencia del 9 de marzo de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.° 00-0126. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/77-090300-00-0126%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 19 de octubre de 2000, Motivo: Aclaratoria, Exp. N.° 00-1141. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1225-191000-00-1141.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 8 de agosto de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.° 00-0973. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1400-080801-00-0973%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 31 de enero de 2007, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.° 06-0600. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/127-310107-06-0600.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 22 de julio de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.° 01-2184. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1998-220703-01-2184.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] Sentencia del 20 de noviembre de 2003, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.° 03-1958. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/3268-201103-03-1958.HTM>

de las sentencias de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia<sup>165</sup>. No procede contra los fallos de la Sala de Casación Social relativos al Control de Legalidad<sup>166</sup>.

En principio no procede contra sentencias interlocutorias<sup>167</sup> salvo cuando ponen fin al proceso<sup>168</sup>. No obstante, procede sobre decisiones interlocutorias que prejuzguen sobre el fondo de la causa (que deja de ser preventiva y es ejecutiva), pongan fin al proceso, o que la medida cautelar guarde plena identidad con la pretensión contenida en la demanda<sup>169</sup> e igualmente el cambio inmotivado de criterios jurisprudenciales es motivo de revisión<sup>170</sup> y cuando no se aprecia una

---

[Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 23 de marzo de 2010, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 08-0781. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/164-23310-2010-08-0781.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>165</sup> TSJ/SC, Sentencia del 14 de noviembre de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-2467. Ponencia: Ponencia Conjunta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/2815-141102-02-2467%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 11 de marzo de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-3227. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/233-110305-04-3227.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>166</sup> TSJ/SC, Sentencia del 20 de enero de 2006, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 05-0369. Ponencia: Luisa E. Morales L. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/09-200106-05-0369.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>167</sup> TSJ/SC, Sentencia del 3 de diciembre de 2003, Motivo: Recurso de Nulidad, Exp. N.º 03-2221. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/3385-031203-03-2221.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 14 de mayo de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-2592. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/902-140504-03-2592%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>168</sup> TSJ/SC, Sentencia del 23 de marzo de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-0620. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/442-230304-04-0620.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 6 de abril de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 05-0426. Ponencia: Luis Velázquez A. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/428-060405-05-0426.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>169</sup> TSJ/SC, Sentencia del 23 de marzo de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-0620. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/442-230304-04-0620.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>170</sup> Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional, Sentencia del 14 de diciembre de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-1973. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/3057-141204-04-1973.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 21 de diciembre de 2007, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 07-1263. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/2490-211207-07-1263.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

prueba fundamental que sea determinante para el fondo<sup>171</sup>. Se puede solicitar cuando la valoración de pruebas es objeto de revisión, que los derechos constitucionales y los principios sean objeto de revisión y cómo el juez debe valorar las pruebas<sup>172</sup>.

Procede contra sentencias definitivamente firme que tengan cosa juzgada material y formal y, por tanto, que contra ella no proceda ninguna acción o recurso alguno, tal como lo ha señalado en su jurisprudencia la Sala Constitucional<sup>173</sup>. Igualmente procede la revisión contra sentencias en procedimientos arbitrales<sup>174</sup>.

Se pueden examinar actos o actuaciones producidas bajo circunstancias especiales, vinculadas al orden público, a la paz social o que deriven de ciertos órganos judiciales, contra cuyas decisiones no haya sido previsto recurso alguno<sup>175</sup>. Se tiene competencia para conocer y anular las actuaciones del poder público que colidan con normas constitucionales; tiene la exclusividad de última interpretación de la Constitución para dilucidar las dificultades y salvar las contradicciones de su aplicación y hacer valer y ocuparse de la vigencia del principio jurídico político de garantizar que los derechos humanos precedan y limiten axiológicamente

---

<sup>171</sup> TSJ/SC, Sentencia del 24 de abril de 2002, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 01-1511. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/831-240402-01-1511.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 28 de junio de 2002, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 02-0295. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1489-280602-02-0295.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 20 de febrero de 2008, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 05-2004. Ponencia: Francisco A. Carmen Zuleta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/100-200208-05-2004.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>172</sup> TSJ/SC, Sentencia del 14 de mayo de 2014, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 13-0915. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/164203-422-14514-2014-13-0915.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>173</sup> TSJ/SC, Sentencia del 1º de junio de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-0210. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/918-010601-01-0210.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 14 de mayo de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-2447. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/901-140504-03-2447.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; y Sentencia del 15 de diciembre de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-2077. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/3132-151204-04-2077.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>174</sup> TSJ/SC, Sentencia del 11 de abril de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-1235. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/787-110403-02-1235.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>175</sup> TSJ/SC, Sentencia del 25 de enero de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-1712. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/33-250101-00-1712.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

las manifestaciones del poder público<sup>176</sup>. Se puede revisar sentencias que contraríen o violen principios jurídicos fundamentales contenidos en la Constitución, tratados, pactos o convenios internacionales suscritos y ratificados por la República, o que la sentencia haya sido dictada como consecuencia de un error inexcusable, dolo, cohecho o prevaricación<sup>177</sup>.

Finalmente, se ha de tomar también en cuenta y consideración lo indicado en punto anterior sobre la admisibilidad de la acción, en relación al tipo de sentencias que pueden ser objeto de revisión constitucional.

## 8. FORMA DE EJERCERLO

La Sala Constitucional señaló, en una primera etapa, que la forma de ejercer la revisión contra sentencias de amparo era a través de la consulta prevista en la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales<sup>178</sup>. Posteriormente, fue del criterio que al apelarse de una sentencia de amparo, ambos recursos (apelación y revisión) se solapaban<sup>179</sup>.

La revisión constitucional no estaba regulada en ninguna ley, pero sí reconocida en el artículo 336 numeral 10° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, pero posteriormente se reguló parcialmente en el artículo 25 ordinales 10° y 11° de la derogada Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2004 y, actualmente, el único artículo que hace referencia a la revisión constitucional es el artículo 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010.

Como se aplican de manera inmediata los principios, derechos y garantías constitucionales sin esperar su desarrollo legislativo, se aplicó

---

<sup>176</sup> TSJ/SC, Sentencia del 25 de enero de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.° 00-1712. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/33-250101-00-1712.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>177</sup> TSJ/SC, Sentencia del 28 de febrero de 2008, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.° 06-1687. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/291-280208-06-1687.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>178</sup> Publicada en la *Gaceta Oficial* N° 34.060 de 27 de septiembre de 1988. En la sentencia Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional, Sentencia del 20 de enero de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.° 00-0002. Ponencia: Jesús E. Cabrera Romero [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/01-200100-00-002.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22], se establece el procedimiento antes señalado.

<sup>179</sup> TSJ/SC, Sentencia del 8 de febrero de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.° 00-0034. Ponencia: Iván Rincón Urdaneta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/12-080200-00-0034.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

el artículo 336 numeral 10° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, pero luego tuvo un escaso desarrollo en los artículos 25 ordinales 10° y 11°, y 35° de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, junto con lo indicado en su jurisprudencia<sup>180</sup>.

Así vemos que antes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010 no había procedimiento, así que se aplicó el mismo procedimiento de segunda instancia en materia de amparo constitucional en el que podía o no haber contradictorio. Actualmente se aplica lo establecido en los artículos 25 ordinales 10° y 11°, y 145° de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, siendo que no requiere sustanciación al ser una actividad estrictamente de derecho. Se presenta la solicitud, se le asigna un número y ponente, quedando en una fase de sentencia de 30 días continuos, sin existir un pronunciamiento sobre la admisibilidad de la solicitud ya que no hay sustanciación, pero se puede ordenar la corrección de la solicitud de revisión según el artículo 134 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y la jurisprudencia de la Sala Constitucional<sup>181</sup>.

Se aplican supletoriamente las normas del Código de Procedimiento Civil, según el artículo 98 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, por lo que se debe cumplir con los requisitos del libelo de demanda, salvo sus peculiaridades, como lo sería la falta de una cuantía.

El escrito debe ser presentado por escrito ya sea de manera presencial ante la Sala o a través de correo electrónico a la dirección [sc.secretaria@tasj.gob.ve](mailto:sc.secretaria@tasj.gob.ve) en formato de documento portátil o *Portable Document Format* (PDF), para luego que le den una cita consignarlo de forma presencial, consignando junto con éste, la copia certificada del fallo o su copia en PDF que se ha de remitir con el correo electrónico. Se pueden acompañar otros documentos pero ello no implica que sean apreciados por la Sala Constitucional, ya que por la naturaleza del proceso, solamente se revisa la decisión objeto de revisión<sup>182</sup>.

---

<sup>180</sup> TSJ/SC, Sentencia del 28 de agosto de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 01-1274. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/1571-181200-00-2647%20HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>181</sup> TSJ/SC, Sentencia del 11 de agosto de 2010, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-0543. Ponencia: Arcadio Delgado Rosales [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/870-11810-2010-10-0543.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>182</sup> Esto se produce y se empezó a permitir en razón de la situación especial del país por el virus del Covid-19, donde el Ejecutivo Nacional, en razón de la pandemia generada mediante Gaceta Oficial (G.O.) N.º 6.519 Extraordinario, del 13 de marzo de 2020, publicó el Decreto Presidencial N.º 4.160, a través de cual se decreta el Estado de Alarma en todo el territorio nacional, dadas las circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos y habitantes de la república, a fin de adoptar las medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población

## 9. LÍMITES DE LA FACULTAD DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL DE SENTENCIAS

La revisión constitucional de sentencias, es un mecanismo de control de su constitucionalidad y el establecer una uniformidad interpretativa de la Constitución, garantizando así el respeto de la rama judicial del Poder Público a la Constitución. De allí que no se puede realizar la revisión a través de la interposición de una acción de amparo contra sentencia<sup>183</sup>. Sin embargo, la Sala puede recalificar una acción de amparo como solicitud de revisión y pasar a conocer el caso<sup>184</sup>. Se respeta la potestad del juez del mérito para resolver el fondo del asunto, sobre todo cuando se quiere reproducir los mismos alegatos efectuados en la instancia por el solicitante en revisión<sup>185</sup>. No procede contra de sentencias que interpreten actos de rango sublegal<sup>186</sup>. Es una facultad exclusiva y --

---

venezolana, para mitigar y erradicar los riesgos de epidemia y sus posibles cepas, garantizando la atención oportuna, eficaz y eficiente de los casos que se originen, que ha sido prorrogado varias veces.

El anterior Decreto Presidencial conllevó a que el 20 de marzo de 2020, el Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Resolución de Sala Plena N.º 001-2020, estableció que dadas las circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos y habitantes de la república debido a la pandemia Covid-19, y cónsono con las políticas adoptadas por el Ejecutivo Nacional; de manera organizada y en planificación por parte del personal del Poder Judicial, para coadyuvar de manera eficiente con la concreción de la tutela judicial efectiva y demás garantías de acceso a la justicia, la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, garantizando el acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

<sup>183</sup> TSJ/SC, Sentencia del 14 de febrero de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-1400. Ponencia: Iván Rincón Urdaneta [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/192-140201-00-1553%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>184</sup> TSJ/SC, Sentencia del 9 de marzo de 2006, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 05-1319. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/449-090306-05-1319.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 1 de junio de 2007, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 06-0341. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1076-010607-06-0341.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>185</sup> TSJ/SC, Sentencia del 17 de mayo de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-0612. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/948-170502-01-0612%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>186</sup> TSJ/SC, Sentencia del 30 de mayo de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-0408. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/1026-300502-02-0408.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 26 de noviembre de 2009, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 08-1250. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1648-261109-2009-08-1250.H> T ML [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 6 de agosto de 2012, Motivo:

excluyente de la Sala Constitucional por lo que no puede ser ejercida ni conocida por ningún otro tribunal.<sup>187</sup>

En la revisión constitucional, tampoco se descende sobre los hechos, por todas las razones antes expuestas y la naturaleza de esta institución jurídica. En relación con la cosa juzgada tiene que ver con el orden dispositivo del proceso y la obtención de la verdad vinculada a los hechos, pero en realidad no se trata de hechos nuevos probados o aparición de elementos fundamentales desconocidos sino que se trata de la errada aplicación de normas y principios fundamentales, por lo que es un problema de interpretación o aplicación del derecho más que del establecimiento de hechos; así la cosa juzgada en la revisión no es una alteración de la materia probatoria y sus alegatos que producen una determinada decisión, sino que se refiere a un error en la adecuación del fallo objeto de revisión a las normas y principios de rango constitucional<sup>188</sup>, esto en razón que la cosa juzgada es una exigencia política y no propiamente jurídica, no es de razón natural, sino de exigencia práctica<sup>189</sup>, por lo que una sentencia no puede contrariar normas constitucionales.

## 10. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL

No se exigen los mismos requisitos de las sentencias establecidos en el Código de Procedimiento Civil y los efectos tampoco son idénticos debido a que pudiera anular, reactivar un juicio reponiendo la causa, modificar lo ya decidido y la cosa juzgada resolviendo el fondo de forma distinta a la decidida, establecerse una decisión vinculante o una decisión con efectos extensivos como puede pasar en materia de amparo<sup>190</sup> así como puede declarar o constituir derechos subjetivos o adjetivos, generando la figura del precedente jurisprudencial.

---

Solicitud de Revisión, Exp. N.º 12-0257. Ponencia: Marcos T. Dugarte P. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1152-6812-2012-12-0257.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>187</sup> TSJ/SC, Sentencia del 30 de marzo de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 05-0216. Ponencia: Luisa E. Morales L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/325-300305-05-0216.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>188</sup> TSJ/SC, Sentencia del 30 de mayo de 2008, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 07-1406. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/889-300508-07-1406.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>189</sup> Couture, Eduardo J. *Fundamentos del derecho procesal civil*. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1981, p. 407.

<sup>190</sup> TSJ/SC, Sentencia del 1 diciembre de febrero de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 01-0725. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/2675-171201-01-0725%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

Lo que se efectúa con la sentencia de revisión constitucional es la corrección de la errónea interpretación o violación de la Constitución, aunque esto en un principio fue negado<sup>191</sup>. Por lo tanto, lo que efectivamente se da es: 1) una interpretación expresa de normas constitucionales; 2) un análisis del texto de la sentencia y del derecho, mas no de los hechos; 3) se busca proteger contra violaciones del texto constitucional, 4) corregir graves violaciones de derechos constitucionales; 5) velar por la correcta aplicación e interpretación de las normas y principios constitucionales; y 6) efectuar un análisis del texto de la sentencia.

Por eso puede revisar, corregir o anular total o parcialmente la sentencia revisada, ordenar dictar nuevo fallo al mismo juez u otro, imponer al juez los criterios constitucionales con los que ha de decidir. Por ello, debe buscar efectos generales y hacia el futuro y no la solución de un caso concreto para evitar convertirse en una tercera instancia. En tal sentido, la Sala Constitucional puede analizar las presuntas infracciones de forma y de fondo para resolver la procedencia o no de la revisión tal como se estableció en su jurisprudencia<sup>192</sup>. Finalmente, la sentencia debe indicar si la decisión de revisión es con o sin reenvío, en el que es otro tribunal el que ha de decir el fondo si se reenvía, pero para decidir si es con o sin reenvío, se debe tomarse en cuenta cuándo la falta de prueba permite que se dé o no la revisión de una sentencia<sup>193</sup>.

## 11. CARÁCTER VINCULANTE DE LA SENTENCIA DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL

Se ha señalado que la interpretación constitucional que se efectúa es de tipo operativo cuando en la aplicación del Derecho existen dudas

---

<sup>191</sup> TSJ/SC, Sentencia del 6 de febrero de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-1529. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/93-060201-00-1529%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>192</sup> TSJ/SC, Sentencia del 4 de junio de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-0782. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1529-040702-02-0782%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 30 de abril de 2009, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 08-1452. Ponencia: Arcadio Delgado Rosales [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/492-30409-2009-08-1452.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 14 de junio de 2016, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 15-0823. Ponencia: Gladys M. Gutiérrez A. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/188335-474-14616-2016-15-0823.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>193</sup> TSJ/SC, Sentencia del 14 de mayo de 2014, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 13-0915. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/164203-422-14514-2014-13-0915.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

referentes al significado de las normas constitucionales, teniendo una función de “orientación” para indicar cuál es el comportamiento acorde o contrario a las normas constitucionales; “aplicación” en cuanto a la interpretación operativa de la Constitución sobre las normas bases referidas a las competencias de los órganos del Estado y de “control” cuando ciertas instituciones deben velar por la constitución y no lo hacen como el caso del legislativo y dictar leyes<sup>194</sup>.

Con la interpretación constitucional se busca la unidad constitucional, la concordancia práctica, la eficacia integradora y reforzar la fuerza normativa de la Constitución. De allí, que al ejercer esa función la Sala Constitucional, de conformidad con el artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tienen efecto vinculante cuando establezcan el alcance o contenido de las normas constitucionales, siendo esto indicado incluso por la propia Sala<sup>195</sup>. Ante esto, la Sala Constitucional considera procedente la revisión de sentencias que desconozcan la interpretación vinculante efectuada por la misma, tal como se ha indicado sus sentencias<sup>196</sup>.

---

<sup>194</sup> Portocarrero, Zhaydee Alessandra. *La revisión de sentencias: Mecanismos de control de constitucionalidad, creado en la Constitución de 1999*, 2ª ed. Caracas: Tribunal Supremo de Justicia (Colección Nuevos Autores), 2006, p. 62.

<sup>195</sup> TSJ/SC, Sentencia del 5 de octubre de 2001, Motivo: Recurso de Interpretación, Exp. N.º 01-2116. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1860-051001-01-2116.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 23 de marzo de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-1783. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/588-250302-01-1783.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 25 de marzo de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-0340. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/589-250302-02-0340.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 25 de marzo de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-0173. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/590-250302-02-0173.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>196</sup> TSJ/SC, Sentencia del 14 de julio de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-2423. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1921-140703-02-2423.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 31 de julio de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-0439. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/2045-310703-03-0439.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional, Sentencia del 6 de agosto de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-1779. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/2121-060803-02-1779.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 21 de agosto de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-1301. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/2314-210803-03-1301.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 14 de abril de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-1143. Ponencia: Francisco A. Carrasquero L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/512-140405-04-1143.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 23 de abril de 2004, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 02-1840. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/655-230404-02-1840.HTM>

## 12. EFECTOS DE LA SENTENCIA DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL

Puede revisar y anular no solo la sentencia objeto de la misma revisión cuando es un tribunal que conoce como *ad quem*<sup>197</sup> sino que también las del *a quo*<sup>198</sup>.

---

[Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 11 de mayo de 2005, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 04-3287. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/830-110505-04-3287.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>197</sup> "...Significa al cual o para el cual; sirve para señalar el Juez o el Tribunal al cual se recurre, contra una resolución determinada de otro inferior...". Calvo Baca, Emilio. *Terminología jurídica venezolana*. Ediciones Libra, C.A. Caracas-Venezuela, 2011, p. 54.

<sup>198</sup> "Tomada del latín. Dícese del Juez o Tribunal contra cuya resolución se interpone recurso de queja. Se dice también del Juez inferior cuando su decisión es recurrida ante el Tribunal Superior...". Calvo Baca, Emilio. *Terminología...*, cit., p. 3. Sobre la anulación de las sentencias del *a quo* se puede ver Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional, Sentencia del 13 de junio de 2001, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 01-0433. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1055-130601-01-0433.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 13 de julio de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-0706. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/400-17510-2010-09-1353.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 23 de octubre de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-0308. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/2017-231001-01-0308.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 14 de diciembre de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-2047. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/2655-141201-01-2047.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 30 de mayo de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-1848. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/1012-300502-01-1848.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 12 de marzo de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-0840. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/518-120303-01-0840.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 5 de junio de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-2340. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1491-050603-02-2340.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 9 de julio de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-1255. Ponencia: Iván Rincón Urdaneta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1832-090703-03-1255%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] Sentencia del 25 de septiembre de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-0840. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/2611-250903-03-0840.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 21 de junio de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-1066. Ponencia: Iván Rincón Urdantea [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1202-210604-03-1066.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

Molina Galicia<sup>199</sup> considera que la Sala Constitucional sustituye a la Sala de Casación Civil con la revisión de sentencias en la función nomofiláctica, dejando la Sala de Casación Civil y el recurso de casación de tener sentido, sobre todo al dictaminar cuál de las interpretaciones posibles es la constitucionalmente admisible y observar si el juez actuó o no correctamente, siendo además de intérprete de la Constitución, también de la ley, supliendo al juez de casación en su función creadora de doctrina legal y unificadora de la jurisprudencia, siendo una especie de casación especial.

Como se indicó en el punto anterior, la sentencia puede tener efectos extensivos tal como se estableció en sus decisiones<sup>200</sup>. Además, en principio se considera que son vinculantes sus decisiones. En materia de revisión de sentencias de amparo que admitieron la acción y la declararon con lugar, puede declarar ha lugar la revisión y de una vez declarar inadmisibile el amparo interpuesto<sup>201</sup>. También en caso de declararse inadmisibile el amparo puede declarar ha lugar la revisión ordenando emitir nuevo pronunciamiento de la admisibilidad de la acción dejando el juzgamiento del juez las demás causales de inadmisibilidad o la decisión de la sentencia de fondo<sup>202</sup>.

Al analizar el fondo de una sentencia de amparo se puede anular la decisión y ordenar emitir un nuevo fallo según lo decidido en la sentencia de revisión, y ordenar continuar el juicio desde la etapa procesal en la que se encontraba, de ser el caso<sup>203</sup>. En la revisión de sentencias que desaplican por control difuso una norma, puede concluir que fue errada la desaplicación y ordenar dictar nuevo fallo, es decir, que la

---

<sup>199</sup> Molina Galicia, René. *Reflexiones sobre una visión constitucional del proceso, y su tendencia jurisprudencial*. Ediciones paredes. Caracas, 2002, pp. 51 y 54.

<sup>200</sup> TSJ/SC, Sentencia del 25 de marzo de 2002, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-1783. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/588-250302-01-1783.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 26 de febrero de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-0693. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/371-260203-02-0693.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 9 de octubre de 2002, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 02-1375. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/2365-091002-02-1375%20.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>201</sup> TSJ/SC, Sentencia del 26 de febrero de 2003, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 02-0693. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/371-260203-02-0693.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>202</sup> TSJ/SC, Sentencia del 13 de julio de 2000, Motivo: Acción de Amparo, Exp. N.º 00-0706. Ponencia: José M. Delgado O. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/714-130700-00-0706.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>203</sup> TSJ/SC, Sentencia del 9 de marzo de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 00-2530. Ponencia: Iván Rincón Urdaneta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/328-090301-00-2530.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

interpretación en concreto fue errada, pero en otros casos pudiese ser inconstitucional, o por otro lado que fue acertada y darle efectos *erga omnes*<sup>204</sup>.

Al realizar una interpretación vinculante, la sentencia fija los efectos de dicho criterio hacia el futuro para evitar revisiones de sentencias anteriores a la fijación de dicho criterio<sup>205</sup>. Igualmente, puede declararse la perención o desistimiento del proceso sin pronunciarse sobre la revisión siempre que no haya orden público<sup>206</sup> y la decisión dictada no producirá efecto alguno sobre el fallo objeto de revisión.

El declarar ha lugar la revisión se produce como efecto la nulidad del fallo, ya sea total o parcialmente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia<sup>207</sup> además de tener unas amplias posibilidades de determinar cualquier efecto de sus sentencias, indicando si son inmediatos (revisión sin reenvío), ser nuevamente decidida por el tribunal que la dictó u otro, así como dictar un pronunciamiento de conocimiento sobre la misma<sup>208</sup>. Dentro de sus

---

<sup>204</sup> “Lat. Contra todos. Significa que la Ley y el Derecho abarca a todos, aunque no sean partes. Expresión latina usada para referirse a la eficacia que tienen determinados actos procesales, frente a todos, aun frente a aquellos que no son parte en el juicio ni han litigado”. Calvo Baca, Emilio. *Terminología...*, cit., p. 319.

<sup>205</sup> TSJ/SC, Sentencia del 2 de agosto de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-0213. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1318-020801-01-0213.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>206</sup> TSJ/SC, Sentencia del 15 de junio de 2004, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 03-3175. Ponencia: Jesús E. Cabrera R. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1164-150604-03-3175.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>207</sup> TSJ/SC, Sentencia del 23 de abril de 2010, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 08-1565. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/291-23410-2010-08-1565.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 12 de agosto de 2010, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 08-0738. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/903-12810-2010-08-0738.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 13 de julio de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 11-0648. Ponencia: Gladys M. Gutiérrez A. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1133-13711-2011-11-0648.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 2 de noviembre de 2011, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 09-1380. Ponencia: Carmen Zuleta [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1641-21111-2011-09-1380.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>208</sup> TSJ/SC, Sentencia del 2 de agosto de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-0213. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1318-020801-01-0213.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 13 de febrero de 2012, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 10-0532. Ponencia: Arcadio Delgado Rosales [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/24-13212-2012-10-0532.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22]; Sentencia del 2 de agosto de 2001, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 01-0213. Ponencia: Antonio García G. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1318-020801-01-0213.HTM>

amplias facultades ha declarado inexistente por fraudulento un proceso, tal como lo ha indicado en su jurisprudencia<sup>209</sup>.

Como se puede observar, son múltiples las posibilidades de los efectos de este tipo de sentencias.

### 13. CONCLUSIÓN

En cuanto a la naturaleza jurídica de la revisión constitucional, la ausencia de una ley que lo regule expresamente contribuye a la indefinición de ese aspecto fundamental; la doctrina muestra posiciones incoherentes, divergentes y contradictorias. Desde nuestra perspectiva, la naturaleza jurídica lleva a considerarla como una solicitud que se efectúa para que se ejerza una facultad-potestad discrecional no imperativa, en ejercicio de su función jurisdiccional, en un proceso en ejecución de sus competencias, dentro de un juicio que versa sobre la interpretación correcta de la Constitución y sus principios, el cual no versa sobre la alegación de hechos que requieran de prueba ulterior, por lo que no puede hablarse de litigio, de controversia o contradicción de intereses y por lo tanto, tampoco de partes.

En cuanto a su admisibilidad, proceso aplicable, contenido y efecto de las sentencias, se observa que, a lo largo de los años de la creación de la Sala Constitucional en 1999, primero a través de la jurisprudencia y luego con escasas normas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, se ha tratado de darle sentido a cómo se ha de desarrollar el proceso y cuáles son los efectos, en especial, sobre su carácter vinculante. De lo anterior, se puede apreciar la necesidad de una Ley de la Jurisdicción Constitucional, aún en deuda desde la promulgación y publicación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, así como que ha sido la Sala Constitucional, en su real saber y entender, la que ha suplido tal falta, ha completado, de la manera que ha estimado pertinente, todas estas falencias, por lo que se debe seguir muy de cerca la jurisprudencia.

---

[//historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1318-020801-01-0213.HTM](http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1318-020801-01-0213.HTM) [Consulta: 2021, mayo 22] y Sentencia del 23 de febrero de 2012, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 07-1145. Ponencia: Luisa E. Morales L. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/144-23212-2012-07-1145.HTML> [Consulta: 2021, mayo 22].

<sup>209</sup> TSJ/SC, Sentencia del 16 de junio de 2006, Motivo: Solicitud de Revisión, Exp. N.º 05-2405. Ponencia: Pedro R. Rondón H. [Contenido en línea] <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/1203-160606-05-2405.HTM> [Consulta: 2021, mayo 22].

## 14. BIBLIOGRAFÍA

Brewer-Carias, Allan R. *Los principios fundamentales del derecho público*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 2005.

Calvo Baca, Emilio. *Terminología jurídica venezolana*. Ediciones Libra, C.A. Caracas, 2011.

Carrasco Poblete, Jaime. *La inadmisibilidad como forma de invalidez de las actuaciones de parte y de terceros técnicos en el Código de Procedimiento Civil*. [Contenido en línea] [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122018000100497#aff1](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000100497#aff1) [Consulta: 2021, mayo 22].

Código de Procedimiento Civil, Publicado en la Gaceta Oficial Gaceta Oficial N° 4.209 Extraordinario de 18 de septiembre de 1990.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N.° 36.860 Extraordinario de 30 de diciembre de 1999.

Constitución de la República de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N.° 662 Extraordinario de 23 de enero de 1961.

Couture, Eduardo J. *Fundamentos del derecho procesal civil*. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1981.

Cuenca, Leoncio. *Revisión de las Decisiones Judiciales como mecanismo de control de constitucionalidad en Venezuela*. Ediciones Paredes. Venezuela, 2007.

Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, Publicada en la *Gaceta Oficial* N° 34.060 de 27 de septiembre de 1988.

Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, Publicada en la Gaceta Oficial N.° 1.893 Extraordinario de 30 de julio de 1976.

Ley Orgánica del Poder Judicial, Publicada en la Gaceta Oficial N.° 5.232 Extraordinario de 11 de septiembre de 1998.

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, Publicada en la Gaceta Oficial N.° 39.522 del 1º de octubre de 2010.

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, Publicada en la Gaceta Oficial N.° 37.942 del 20 de mayo de 2004.

---

Macías Cham, José Gregorio. *La Revisión Constitucional de Sentencias definitivamente firmes*. Serie derecho procesal constitucional. Ediciones Paredes. Caracas, 2013.

Molina Galicia, René. *Reflexiones sobre una visión constitucional del proceso, y su tendencia jurisprudencial*. Ediciones paredes. Caracas, 2002.

Peña Barrios, Angello Javier. *Consideraciones sobre la justicia constitucional*. Andara Editor. Mérida, 2020.

Pierre Tapia, Oscar R.: *La trabazón de la litis*. 3ª ed. Paz Pérez Editores. Caracas, 1980.

Portocarrero, Zhaydee Alessandra. *La revisión de sentencias: Mecanismos de control de constitucionalidad, creado en la Constitución de 1999*. 2ª ed. Tribunal Supremo de Justicia (Colección Nuevos Autores). Caracas, 2006.

Rengel-Romberg, Arístides. *Tratado de derecho procesal civil venezolano. Tomos I y II Teoría General del Proceso*. Editorial Arte. Caracas, 1997.

Rengel-Romberg, Arístides. *Tratado de derecho procesal civil venezolano. V Casación Civil e Invalidación*. Editorial Arte. Caracas, 2000.

Vescovi, Enrique. *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica*. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1988.